REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

Mini

DEMANDADO:

NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

Minima.

PROCESO CON ...

110014003084 2016 00...

Remate
8/Febrero/2022
9:00 AM
Inmueble %

C-1

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00228

084-2016-00228-00- J. 13 C.M.E.S

11001400308420160022800

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PODER

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, mayor de edad, recluido en el EPCMS de Acacias, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No.79.292.661 expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.325.093 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de menor cuantía contra el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, también mayor de edad y de esta vecindad, con el fin de obtener el pago contenido en la sentencia del 13 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de rendición provocada de cuentas, junto con sus intereses corrientes y de mora, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
C.C. No. 79.292.661 de Bogotá
EPMSC Acacias TD 7058 patio 6
Km 5 Vía Acacias Villavicencio

INPEC Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias
INPEC
PASE
ASESORÍA
JURÍDICA

17 NOV 2015

Acepto,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
C.C. No. ~~19.325.~~093 expedida en Bogotá
T.P. No. 157.753 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Edgar Armando Gutierrez Torres
Quien se identificó con C.C. No. 19325093
T. P. No. 157753 Bogotá, D.C. 4 DIC. 2015
Responsable Centro de Servicios
Yvette Vivien Arenas Beltran

1032

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2.010

Bogotá, D.C, Octubre trece (13) de dos mil quince (2015)

Ref. **PROCESO ABREVIADO No 2014-0294**

De: **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

Contra: **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**

Procede el Despacho a emitir decisión que en derecho corresponda, en el trámite del presente proceso abreviado de rendición de cuentas, en contra del señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA,** siendo la oportunidad procesal para tal efecto.-

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, **OSCAR GERMAN GUTIERREZ** demandó en proceso abreviado a **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, para que decrete la rendición de cuentas de éste, correspondiente al tiempo por el cual ha ejercido la administración del local comercial situado en la Carrera 1° sur No.- 27-A-34 sur de esta ciudad.-

La demanda se fundo en los hechos que a continuación se sintetizan: El señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** fue designado como Secuestre dentro de la diligencia de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del aquí demandante, ubicado en la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur de esta ciudad, dentro de la diligencia de embargo y secuestro que ordenó el Juzgado 57 Municipal con Función de Control de Garantías de Paloquemao, diligencia que se llevó a cabo el día 27 de Junio del 2.007, fecha desde la cual el aquí demandado inició sus labores como secuestre.-

Que dentro de su actuación como auxiliar de la Justicia el demandado **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, efectuó consignaciones ante la Oficina de Depósitos Judiciales de BANAGRARIO conforme al acta de relación de pagos, realizada a la señora Josefa Fonseca.-

Que el Juzgado 51 Penal Municipal con función de control de garantías, en enero del 2012, remite oficio al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, informan que a esas alturas ese despacho había perdido competencia frente al fallo ejecutoriado.-

Es así como el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, asume el conocimiento de la ejecución con radicado No.- 2.011-0542 prosiguiendo las etapas procesales correspondientes, como la liquidación del crédito, remitiéndolas a su vez al Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución.-

Que ante el funcionario de conocimiento el referido secuestre no rindió cuentas de su gestión al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, abstenerse de ordenar la rendición de las mismas, siendo explotado económicamente el local comercial de marras, el que de acuerdo al documento adosado a la demanda, se encuentra en administración por parte de la Inmobiliaria e Inversiones Emanuel desde el 31 de Mayo del 2.005 hasta el 8 de Febrero del 2.014 a nombre del aquí demandado.-

Ante la falta de las cuentas para el periodo total en que el señor Ardila Medina ha tenido la administración del bien, han pasado 104 meses, sin que las sumas consignadas por éste cubran el valor total de la renta percibida por concepto de la administración del tantas veces mencionado local, arrojando una diferencia negativa de la gestión por parte del secuestre NESTOR JAIME ARDILA MEDINA de $ 15.425.200.oo

Admitida la demanda el extremo pasivo se notificó del auto admisorio conforme a las reglas establecidas por los artículos 315 a 320

del C. de P. Civil, guardando silencio frente a las pretensiones del demandante.-

CONSIDERACIONES

El proceso de rendición provocada de cuentas previsto en el artículo 418 del Código de procedimiento Civil, consta de dos etapas bien definidas, la primera: que tiene por objeto definir si a cargo del demandado existe la obligación de rendir cuentas al demandante y, la segunda, que ha de ajustarse a la discusión de las cuentas rendidas, ya por la activa ora por la pasiva, pues como lo tiene dicho la H. Corte, es un proceso destinado a definir si entre las partes, por razón de la administración que una de ellas ha tenido de los bienes de la otra, "quién debe a quién y cuánto" (Cas. Civil. Sent. de 23 de abril de 1912, G.J. Tomo XXI, pág. 141).

Para la rendición de cuentas, no es suficiente la petición del interesado, sino que deben concurrir además los requisitos de la acción, dentro de los que se halla la legitimación en la causa, consistente en la facultad de la persona para demandar, frente a quien debe ejercitarse la acción como demandado. Su ausencia, obliga indefectiblemente a un fallo adverso, pues no puede prosperar una pretensión pedida por quien no es titular del derecho o frente a quien no se encuentra llamado a responder.

Así las cosas, están obligados a rendir cuentas el curador, albacea, administrador, mandatario, comisionista, fideicomisario y en general, en todos aquellos eventos que comporten administración de bienes como sucede por ejemplo en los contratos de cuentas en participación, en la preposición, en el corretaje, en el contrato de seguro, en el de edición, en el de fiducia, en el estimatorio, en el depósito, en la quiebra y en el contrato de sociedad.

En relación con este tema, la Corte Suprema de Justicia[1] ha manifestado que, "el objeto final de todo juicio de cuentas, es saber

[1]Corte Suprema de Justicia. Casación 23 de abril 1912, G.J. T. XXI, pág 141

quién debe a quién y cuánto; cual de las partes es acreedora y cuál deudora."

Dado que no se observa ningún vicio constitutivo de nulidad o inhibición, procede acto seguido, desatar de fondo el litigio con sentencia de mérito.

El problema jurídico principal a que se contrae la litis, es para determinar, si el demandante ostenta legitimidad para exigir al demandado, rendición de cuentas con ocasión de la administración que ejerciera el señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** en su calidad de Secuestre del inmueble local comercial de la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur de esta ciudad.-

Ahora bien, según el principio de la carga de la prueba, y como lo ha anotado el despacho en procesos similares "...*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*", o como lo tiene dicho la Corte: "(...) *Es un deber procesal demostrar en Juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho, o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones...*" (G.J. LXI, pág. 63).

Así las cosas y en lo atinente al acervo probatorio, tenemos que de acuerdo con la documental adosada con la demanda, establecido se encuentra que el señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, ostenta la calidad de administrador del referido bien, atendiendo la designación que como secuestre del inmueble se le hiciera por disposición legal, medida de embargo y secuestro ordenada por el Juzgado 57 Penal Municipal de Bogotá, desde el día 27 de Junio del 2.007 de cuya administración realizó algunos pagos o consignaciones de los frutos civiles del inmueble objeto de cautela (arrendamientos) al Banco Agrario de Colombia y a favor de la autoridad competente.-

8

No obstante, se afirma dentro del libelo genitor, que los meses en que ha permanecido el secuestre administrando el bien, éste tan solo ha realizado el pago de 43 títulos, los cuales fueron consignados en la Oficina de Depósitos Judiciales, faltando en criterio del demandante el pago $ 15.425.200 por concepto de arrendamientos.-

Otro aspecto a tener encuenta es la afirmación del actor, frente a la falta de rendición de cuentas por parte del secuestre y ahora demandado, ante los despachos judiciales, dentro de los cuales se generó y mantuvo la medida cautelar de secuestro del referido local comercial, lo que se suyo implica que existen indicios que llevan a concluir a éste fallador que el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA está en la obligación de rendir por tal razón cuentas de su gestión.

Teniendo encuenta que dentro del término de traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni se opuso a las pretensiones, así como tampoco objetó el valor estimatorio efectuado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2°. del artículo 418 del C. de P. Civil, se proferirá auto con base en la estimación hecha bajo juramento por el demandante, la que de acuerdo con la norma en comento presta mérito ejecutivo.-

Como corolario de lo anterior, se impondrá la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor del demandante, no sin antes atender a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se tasan para el presente asunto en la suma de Quinientos mil pesos ($500.000,oo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como obligación a cargo de **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** y a favor del señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

No obstante, se afirma dentro del libelo genitor, que los meses en que ha permanecido el secuestre administrando el bien, éste tan solo ha realizado el pago de 43 títulos, los cuales fueron consignados en la Oficina de Depósitos Judiciales, faltando en criterio del demandante el pago $ 15.425.200 por concepto de arrendamientos.-

Otro aspecto a tener encuenta es la afirmación del actor, frente a la falta de rendición de cuentas por parte del secuestre y ahora demandado, ante los despachos judiciales, dentro de los cuales se generó y mantuvo la medida cautelar de secuestro del referido local comercial, lo que se suyo implica que existen indicios que llevan a concluir a éste fallador que el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA está en la obligación de rendir por tal razón cuentas de su gestión.

Teniendo encuenta que dentro del término de traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni se opuso a las pretensiones, así como tampoco objetó el valor estimatorio efectuado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2°. del artículo 418 del C. de P. Civil, se proferirá auto con base en la estimación hecha bajo juramento por el demandante, la que de acuerdo con la norma en comento presta mérito ejecutivo.-

Como corolario de lo anterior, se impondrá la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor del demandante, no sin antes atender a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se tasan para el presente asunto en la suma de Quinientos mil pesos ($500.000,oo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como obligación a cargo de **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** y a favor del señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

LEON por concepto de administración del inmueble local comercial de la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur, la suma señalada como estimatoria dentro de la presente demanda, en cuantía de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.425.200)** al primero de los citados no rendir las cuentas solicitadas por el demandante.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 2°. del artículo 418 del C. de P. Civil, la presente decisión presta mérito ejecutivo.-

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandada, señalando la suma de $ 500.000 por concepto de agencias en derecho.- Por secretaría verifíquese la respectiva liquidación de costas.-

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notificó
por Estado No. 149 hoy 15 OCT. 2015
Hora: 8:00 p.m.
Secretaria

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DE ORALIDAD

LIQUIDACION DE COSTAS

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

No. Expediente	DEMANDANTE	
2014-0294	OSCAR G. GUTIERREZ LEON	NESTOR J. ARDILA MEDINA

CONCEPTOS	
Notificación	$ 33.800,00
Honorarios secuestre	
Honorarios curador	
Agencias en derecho	$ 500.000,00
Caución ART. 513 (poliza judicial)	
Registro Embargo	
Certificados	
Costas segunda instancia	
CORREO	
Publicaciones	
Caución art. 690 C.P.Civil	
ARANCEL LEY 1653	
TOTAL PROCESO	$ 533.800,00

La anterior liquidación se fija en lista para traslado a las partes (Art. 108 C.P.C.)

FECHA FIJACION	INICIAL	VENCE
03-nov-15	4 de noviembre de 2015	6 de noviembre de 2015

HOY 10 NOV. 2015 AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS INFORMANDO QUE NO FUE OBJETADA

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

113
9

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado no fue objetada y que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se imparte su aprobación.

De otro lado, por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 numeral 7° del C. de P.C., expídanse las copias auténticas procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante, a costas del solicitante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° **157**
DE **13 DE NOVIEMRE DE 2015**

El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.,

HACE CONSTAR:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 103, 104, 105, 106, 107, 108,108 VUELTO, 111 Y 113, CUYOS ANVERSOS DE LAS DEMAS TOTALMENTE EN BLANCO, SON AUTENTICAS, TOMDAS DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO 2014-0294, ADELANTADO EN ESTE DESPACHO POR OSCAR GERMAN GUTIERREZ – VS – NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, DECISIONES QUE SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS Y NO EXISTE CONSTANCIA DEL PAGO DE CONDENAS, **SIENDO PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO. ART. 115 DEL C. DE P. CIVIL.**

SE EXPIDEN CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA ENTREGA A LA PARTE ACTORA.

Bogotá. D.C., 06 de Abril de 2016.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA 900.009.759-2 CERTIFICADO

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Subintendente Delegado y Técnico; en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 824 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2316	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

11

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
CONTRA: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado del señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARTES

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, C.C. No. 79.292.661 expedida en Bogotá, D.C, dirección de notificación en la carrera 10 No. 27 A 34 Sur, de esta ciudad, quien se encuentra recluido en el EPCMS de Acacias, Meta

DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, C.C. No. 17.062.184 expedida en Bogotá, dirección para notificación en la venida Jiménez No. 8-49 oficina 602, teléfono 2848149 de esta ciudad. Y en el municipio de Machetá, Cundinamarca: "LAS CUADRAS".

HECHOS

PRIMERO.- Contra el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA se inició proceso de rendición provocada de cuentas, el cual fue adelantado en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO.- Luego de surtir los trámites señalados para este tipo de procesos, el día 13 de octubre de 2015, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá emitió sentencia a favor de mi cliente.

TERCERO.- En esta sentencia se señaló de manera clara y expresa lo siguiente:

> "PRIMERO: Establecer como obligación a cargo de **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** y a favor del señor **ÓSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN** por concepto de administración del inmueble local comercial de la Carrera 10 No. 27 A 34 sur, la suma señalada como estimatoria dentro de la presente demanda, en cuantía de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.425.200)** al primero de los citados no rendir las cuentas solicitadas por el demandante.
>
> SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 2º del artículo 418 del C. de P. Civil, la presente decisión presta mérito ejecutivo."

CUARTO.- Adicionalmente, en esta misma sentencia se señala la condena en costas a la parte demandada, y en liquidación efectuada para este efecto por parte del funcionario competente, se indica por este concepto la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS($540.000)** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Esta sentencia judicial ha quedado en firme y en consecuencia, debidamente ejecutoriada.

SEXTO.- A la fecha el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA no ha procedido al pago del valor con el cual fue condenado.

SEPTIMO.- El señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, en su condición de demandante dentro del proceso DE RENDICION DE CUENTAS adelantado en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la sentencia emitida por ese despacho el día 13 de octubre de 2015, a favor de mi cliente, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por la siguiente suma:

13

1. Quince **millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos pesos ($ 15.965.200)** moneda legal por el valor de lo contenido en la sentencia emitida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá y el valor de las costas.

2. Los intereses moratorios al tres por ciento (3%), desde el día14 de octubre de 2015 hasta que satisfagan las pretensiones.

3. Las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 422, 446, 448, 588 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a los artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso (capítulo IV del Título III).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en veintidós millones de pesos ($ 22.000.000) moneda legal.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes:

1. Copia habilitada de la sentencia emitida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 13 de octubre de 2015, dentro del

proceso de rendición de cuentas, adelantado por mi cliente contra el señor **Néstor Jaime Ardila Medina**.

2. Copia habilitada de la liquidación de costas
3. Copia del folio de matrícula No. 154-32011 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), predio Rural Lote de MANTA VILLA CLAREN del municipio de Machetá, Cundinamarca.

ANEXOS

Anexo a la demanda, además de las indicadas en el acápite de pruebas, lo siguiente:

- Poder a mi favor
- Copia de la demanda para archivo
- Escrito de medidas cautelares
- Copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 39 No. 28-09 oficina 302 de esta ciudad.

Mi representado en la carrera 10 No. 27 A 34 Sur, de esta ciudad.

El demandado en las siguientes direcciones: Avenida Jiménez No. 8-49 oficina 602, teléfono 2848149 de esta ciudad. Y en el municipio de Machetá, Cundinamarca: "LAS CUADRAS".

Del Señor Juez, atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá
TP No. 157.753 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15

Fecha : 11/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

084 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 23650

SECUENCIA: 23650 FECHA DE REPARTO: 11/05/2016 12:18:05p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79292661	OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON	GUTIERREZ LEON	01
19325093	EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES	GUTIERREZ TORRES	03

`ERVACIONES: SENTENCIA

REPARTOHMM07 FUNCIONARIO DE REPARTO omanjaro REPARTOHMM07
omanjaro

v. 2.0 MFTS

228.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (X) Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA (X)

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER ☐

2. TÍTULO EJECUTIVO ( )

CHEQUE _____ LETRA _____ ESCRITURA _____

CONTRATO _____ PAGARE _____ FACTURA _____

CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMIN _____

3. CAMARA DE COMERCIO. ( ) ☐

4. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ( ) ☐

5. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA. ☐

6. PLAN DE PAGO. ☐

7. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ( ) ☒

8. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO ☐

9. PRENDA ☐

10. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ☐

11. DECLARACIONES EXTRAPROCESO ☐

12. SENTENCIA ☒

13. CROQUIS ☐

14. AUDIENCIA DE CONCILIACION ☐

15. CERTIFICADO TASAS DE INTERES ☒

16. PODER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA ☐

17. PRESENTACIÓN PERSONAL. ☐

18. COPIA EN MENSAJE DE DATOS 1 CD ☐

19. OTROS _____ ☐

SÍRVASE PROVEER.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 27 MAY 2016

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
SECRETARIA

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D C, 2 JUN 2016

Rad. 11001400384 2016 00228 00

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Señalar en el encabezado de la demanda la identidad de la parte actora, (Art 89 núm. 2 del C.G.P.)

2. Señalar en el acápite respectivo del libelo la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones (Art. 82-núm. 10 del C.G.P.).

3. De lo anterior alléguese copia física para el archivo y notificación a la parte demandada.

4. Conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P., alléguese al plenario la demanda y sus anexos; al igual que las precitadas exigencias, como mensaje de datos correspondiente (medio magnético) para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada.

Al efecto, téngase en cuenta, que solo fue allegado un cd, (medio magnético), para el traslado, faltado para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C

Secretaría

Bogotá D.C., 3 JUN 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 32 *de la fecha.*

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria

ORIGINAL

370 FOLIOS, 300
Traslado,
Archivo.

SEÑOR
JUEZ CIVIL 84 MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 228 DE 2016
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado del señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me subsanar las causales de inadmisión, del auto calendado el 2 de junio de 2016, en los siguientes términos:

1. Señalar en el encabezado de la demanda la identidad de las partes que actúan

PARTES

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, identificado con C.C. No. 79.292.661 expedida en Bogotá, D.C, con domicilio en la ciudad de Bogota, dirección de notificación en la carrera 10 No. 27 A 34 Sur, teléfono 2785985 de esta ciudad, correo electrónico nelsongutie10@yahoo.es, quien se encuentra recluido en el EPCMS de Acacias, Meta.

APODERADO DEL DEMANDANTE: EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con CC No. 19325093 expedida en Bogotá TP NO. 157753 del CASJ, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogota, dirección oficina Calle 39 No. 28-069 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico edgar_a_gutierrez@yahoo.com, teléfono celular 3004460806.

DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, identificado con C.C. No. 17.062.184 expedida en Bogotá, dirección para notificación en la venida Jiménez No. 8-49 oficina 602, teléfono 2848149 de esta ciudad y en el municipio de Machetá, Cundinamarca: "LAS CUADRAS". con domicilio principal en el municipio de Macheta (Cundinamarca), teléfono celular 3112583186. Se desconoce el correo electrónico del señor Ardila Medina.

APODERADO DEL DEMANDADO: Se desconoce

Señalar en el acápite respectivo del libelo la dirección electrónica donde las partes recibirán notificación

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 39 No. 28-09 oficina 302 de esta ciudad, correo electrónico edgar_a_gutierrez@yahoo.com, teléfono 3004460806.

Mi representado en la carrera 10 No. 27 A 34 Sur, teléfono 2785985 de esta ciudad, teléfono 2785985, correo electrónico nelsongutie10@yahoo.es

20

El demandado en las siguientes direcciones: Avenida Jiménez No. 8-49 oficina 602, teléfono 2848149 de esta ciudad, teléfono celular 3112583186. Y en el municipio de Machetá, Cundinamarca: "LAS CUADRAS".

En relación con el demandado, bajo la gravedad del juramento se manifiesta que se desconoce el correo electrónico del señor Néstor Jaime Ardila Ardila. Sin embargo, una vez se tenga acceso a esta información, con el demandado comparezca al despacho se podrá conocer este dato.

Allego igualmente copia física para el archivo y notificación de la parte demandada del escrito de subsanacion.

Igualmente allego tres CD, que contienen lo siguiente:

- Demanda Inicial
- Anexos de la demanda
- Escrito de subsanación

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogota
TP No. 157753 del CSJ

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

20 JUN 2016

Al Despacho: _____

Subsano demanda

en tiempo

Tatiana Katherine Beltrago Paez
Secretaria

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL 2016

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., libra orden de pago por la via Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **Néstor Jaime Ardila Medina** para que el término legal de cinco días le pague a **Oscar German Gutiérrez León**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015):

1. Por la suma de $15'425.200,oo., por concepto de monto reconocido en el numeral primero de la parte resolutiva de la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

2. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia ibídem, y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3. Por la suma de $533.800,oo., por concepto costas aprobadas mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, reconocidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

4. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de aprobación de las mencionadas costas procesales, y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Se reconoce personería a Edgar Armando Gutiérrez torres, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Notifiquese

La Juez,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C. 25 JUL 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 53 *de la fecha.*

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

OL

AM MENSAJES S.A.S NIT 900[illegible]-9 Reg. Postal - CRA 66 [illegible] 106-15 [illegible] 1506 BOGOTA PBX 8100587 - 3000021847 Lic MIN COMUNICACIONES 0000087 http://acuseelectronico.com / [illegible]@hotmail.com

41001 6113

ORDEN PRODUCCIÓN 10201

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 1100006[illegible] del 2014-05-15 SUJETOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 0000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-09-08 21:33:59	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP 1100100	GLADYS RODRIGUEZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON	2016 -00228	EJECUTIVO SINGULAR	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
NESTOR JAIME AROLA MEDINA	LAS CUADRAS - MACHETA - CUNDINAMARCA		DR EDGAR

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	[illegible]	L	A	A	1	10000	11000			11000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			HAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.					
DE			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

23

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410016113** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **2016 -00228** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (gladys.rodriguez)**

*EL DÍA **13** DE **SEPTIEMBRE** DE **2016** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016 -00228

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

DIRECCIÓN: LAS CUADRAS - MACHETA - CUNDINAMARCA *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: CLAUDIA ROMERO

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 3109673493*

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

ANEXO: DE

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **15** DE **SEPTIEMBRE** DE **2016***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5 BOGOTA

ARTICULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR (A)
NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
DIRECCION:"LAS CUADRAS " MACHETA – CUNDINAMARCA

FECHA DE PROVIDENCIA
Día mes año
21/07/2016

RADICADO: 2016-00228
DEMANDANTE (S): OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO (A): NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 ( ) 10 (XXX) 30 ( ), DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES , EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Edgar A. Gutierrez T
cc 79375093
TP 157753 d. / CSJ

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

08 SEP 2016
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

25

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL 2016

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el articulo 430 del C.G.P., libra orden de pago por lá via Ejecutiva Singular de Minima Cuantia en contra de **Néstor Jaime Ardila Medina** para que el término legal de cinco dias le pague a **Oscar German Gutiérrez León**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015):

1. Por la suma de $15'425.200,oo., por concepto de monto reconocido en el numeral primero de la parte resolutiva de la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

2. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia ibidem, y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3. Por la suma de $533.800,oo., por concepto costas aprobadas mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, reconocidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

4. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de aprobación de las mencionadas costas procesales, y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

08 SEP 2016
COTEJADA CON EL ORIGINAL

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Se reconoce personeria a Edgar Armando Gutiérrez torres, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Notifiquese

La Juez,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C

Secretaría

Bogotá D.C. 25 JUL 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 53 *de la fecha.*

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

OL

26

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

5 folios Andrea

85288 18OCT'16 PM12:29

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 228 DE 2016
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito informar al juzgado que se realizo la notificación personal del auto de fecha 21 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General de Proceso.

Para evidenciar lo anterior, me permito adjuntar

- Copia cotejada del aviso de notificación
- Recibido de pago del envío No. 410016113
- Certificación de entrega 410016113

Por cuanto se cumplió con el procedimiento definido para ello, solicito proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito se agrega de conformidad
con el artículo 109 del CGP

Fecha: 10/10/2016

Folio 9

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410016114** ARTICULO: **C TACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **2016 - 00228** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (gladys.rodriguez)**

*EL DÍA **09** DE **SEPTIEMBRE** DE **2016** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016 - 00228

DEMANDANTE: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ NO. 8 - 49 OFC 602 *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 1*

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **13** DE **SEPTIEMBRE** DE **2016***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

80

JUZGADO: 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5 BOGOTA
ARTICULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR (A)
NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
DIRECCION: AV. JIMENEZ NO. 8-49 OFC 602

FECHA DE PROVIDENCIA
Día mes año
21/07/2016

RADICADO: 2016-00228
DEMANDANTE (S): OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN
DEMANDADO (A): NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 ( ) 30 ( ), DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES , EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1..P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

C.C. 19321093
T.P. 153253 C.S.J.

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

08 SEP 2016
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

29

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL 2016

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **Néstor Jaime Ardila Medina** para que el término legal de cinco días le pague a **Oscar German Gutiérrez León**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015):

1. Por la suma de $15'425.200,oo., por concepto de monto reconocido en el numeral primero de la parte resolutiva de la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

2. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia ibidem, y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3. Por la suma de $533.800,oo., por concepto costas aprobadas mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, reconocidas en la Sentencia proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

4. Niéguese lo solicitado respecto a los intereses moratorios debido a su improcedencia, en su lugar se dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de aprobación de las mencionadas costas procesales y hasta que se verifique su pago total, sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

FOLIO
08 SEP 2016
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Se reconoce personeria a Edgar Armando Gutiérrez torres, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Notifiquese

La Juez,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 25 JUL 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 53 *de la fecha.*

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

OL

AM MENSAJES S.A.S NIT 900290715-0 Reg. Postal - CRA 65 Man. 100-15 L 2 Of. 1505 BOGOTA PBX 8122587 - 3008821847 Lic.Min. COMUNICACIONES 0000397 http://acuseelectronico.com / [illegible]@hotmail.com

* 4 1 0 0 1 6 1 1 4 *

ORDEN PRODUCCIÓN 10202

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 110000675206 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 0000500000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-09-08 21:35:25	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000	GLADYS RODRIGUEZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTICULO Nº
NESTOR JAIME ARDILA MEDINA	2016 - 00228	EJECUTIVO SINGULAR	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
NESTOR JAIME ARDILA MEDINA	AV JIMENEZ NO. 8 - 49 OFC 602		DR EDGAR

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.		L	A	A	1	5000	7500			7500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando. NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 228 DE 2016
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito informar al juzgado que se realizo la notificación personal del auto de fecha 21 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General de Proceso.

Para evidenciar lo anterior, me permito adjuntar

- Copia cotejada del aviso de notificación
- Recibido de pago del envío No. **410016114**
- Certificación de entrega **410016114**

Por cuanto se cumplió con el procedimiento definido para ello, solicito proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

86498 18OCT'16 PM12:25

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Folios.

Señor, Doctora
MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN contra NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA.

Rad. **2016 00228 00**

E. S. D.

NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA**,** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Machetá - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.062.184, por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la tarjeta número 131.432 del Consejo Superior de la Judicatura y con la cédula de Ciudadanía número 79'906.048 de la Ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación, conteste, participe tramite, continúe y lleve hasta su culminación, el proceso ejecutivo iniciado por OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN, y que cursa en este despacho.

En ejercicio de este poder, mi apoderado queda facultado para iniciar hasta su terminación el trámite del proceso antes referido, y demás incidentes que se surtan. También podrá conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además de quedar investido de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P, y las que posteriormente le sean otorgadas de ser necesario.

De la Señora Juez Atentamente,

Poderdante.

NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA
CC. 17.062.184 de Bogotá

Acepto,

EDGARDO VALENTÍN VILLAMIL QUINTERO
C.C 79´906.048 de Bogotá.
T.P. No. 131.432 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

719

En la ciudad de Machetá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Machetá, compareció:

NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017062184, presentó personalmente el documento dirigido a DOCTORA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR OROZCO-JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REF PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON CONTRA NESTOR JAIME ARDILA MEDINA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8gnsju1oge3y
06/10/2016 - 12:20:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GERMÁN HERNEY BOTELLO APONTE
Notario Único del Circulo de Machetá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2.010

Bogotá, D.C, Octubre trece (13) de dos mil quince (2015)

Ref. **PROCESO ABREVIADO No 2014-0294**

De: **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

Contra: **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**

Procede el Despacho a emitir decisión que en derecho corresponda, en el trámite del presente proceso abreviado de rendición de cuentas, en contra del señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, siendo la oportunidad procesal para tal efecto.-

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, **OSCAR GERMAN GUTIERREZ** demandó en proceso abreviado a **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, para que decrete la rendición de cuentas de éste, correspondiente al tiempo por el cual ha ejercido la administración del local comercial situado en la Carrera 1° sur No.- 27-A-34 sur de esta ciudad.-

La demanda se fundo en los hechos que a continuación se sintetizan: El señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** fue designado como Secuestre dentro de la diligencia de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del aquí demandante, ubicado en la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur de esta ciudad, dentro de la diligencia de embargo y secuestro que ordenó el Juzgado (57) Municipal con Función de Control de Garantías de Paloquemao, diligencia que se llevó a cabo el día 27 de Junio del 2.007, fecha desde la cual el aquí demandado inició sus labores como secuestre.-

Que dentro de su actuación como auxiliar de la Justicia el demandado **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, efectuó consignaciones ante la Oficina de Depósitos Judiciales de BANAGRARIO conforme al acta de relación de pagos, realizada a la señora Josefa Fonseca.-

Que el Juzgado 51 Penal Municipal con función de control de garantías, en enero del 2012, remite oficio al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, informan que a esas alturas ese despacho había perdido competencia frente al fallo ejecutoriado.-

Es así como el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, asume el conocimiento de la ejecución con radicado No.- 2.011-0542 prosiguiendo las etapas procesales correspondientes, como la liquidación del crédito, remitiéndolas a su vez al Juzgado 12 Civil Municipal de ejecución.-

Que ante el funcionario de conocimiento el referido secuestre no rindió cuentas de su gestión al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, abstenerse de ordenar la rendición de las mismas, siendo explotado económicamente el local comercial de marras, el que de acuerdo al documento adosado a la demanda, se encuentra en administración por parte de la Inmobiliaria e Inversiones Emanuel desde el 31 de Mayo del 2.005 hasta el 8 de Febrero del 2.014 a nombre del aquí demandado.-

Ante la falta de las cuentas para el periodo total en que el señor Ardila Medina ha tenido la administración del bien, han pasado 104 meses, sin que las sumas consignadas por éste cubran el valor total de la renta percibida por concepto de la administración del tantas veces mencionado local, arrojando una diferencia negativa de la gestión por parte del secuestre NESTOR JAIME ARDILA MEDINA de $ 15.425.200.oo

Admitida la demanda el extremo pasivo se notificó del auto admisorio conforme a las reglas establecidas por los artículos 315 a 320

del C. de P. Civil, guardando silencio frente a las pretensiones del demandante.-

CONSIDERACIONES

El proceso de rendición provocada de cuentas previsto en el artículo 418 del Código de procedimiento Civil, consta de dos etapas bien definidas, la primera: que tiene por objeto definir si a cargo del demandado existe la obligación de rendir cuentas al demandante y, la segunda, que ha de ajustarse a la discusión de las cuentas rendidas, ya por la activa ora por la pasiva, pues como lo tiene dicho la H. Corte, es un proceso destinado a definir si entre las partes, por razón de la administración que una de ellas ha tenido de los bienes de la otra, "quién debe a quién y cuánto" (Cas. Civil. Sent. de 23 de abril de 1912, G.J. Tomo XXI, pág. 141).

Para la rendición de cuentas, no es suficiente la petición del interesado, sino que deben concurrir además los requisitos de la acción, dentro de los que se halla la legitimación en la causa, consistente en la facultad de la persona para demandar, frente a quien debe ejercitarse la acción como demandado. Su ausencia, obliga indefectiblemente a un fallo adverso, pues no puede prosperar una pretensión pedida por quien no es titular del derecho o frente a quien no se encuentra llamado a responder.

Así las cosas, están obligados a rendir cuentas el curador, albacea, administrador, mandatario, comisionista, fideicomisario y en general, en todos aquellos eventos que comporten administración de bienes como sucede por ejemplo en los contratos de cuentas en participación, en la preposición, en el corretaje, en el contrato de seguro, en el de edición, en el de fiducia, en el estimatorio, en el depósito, en la quiebra y en el contrato de sociedad.

En relación con este tema, la Corte Suprema de Justicia[1] ha manifestado que, "el objeto final de todo juicio de cuentas, es saber

[1] Corte Suprema de Justicia. Casación 23 de abril 1912, G.J. T. XXI, pág 141

quién debe a quién y cuánto; cual de las partes es acreedora y cuál deudora."

Dado que no se observa ningún vicio constitutivo de nulidad o inhibición, procede acto seguido, desatar de fondo el litigio con sentencia de mérito.

El problema jurídico principal a que se contrae la litis, es para determinar, si el demandante ostenta legitimidad para exigir al demandado, rendición de cuentas con ocasión de la administración que ejerciera el señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** en su calidad de Secuestre del inmueble local comercial de la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur de esta ciudad.-

Ahora bien, según el principio de la carga de la prueba, y como lo ha anotado el despacho en procesos similares "...*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*", o como lo tiene dicho la Corte: "(...) *Es un deber procesal demostrar en Juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho, o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones...*" (G.J. LXI, pág. 63).

Así las cosas y en lo atinente al acervo probatorio, tenemos que de acuerdo con la documental adosada con la demanda, establecido se encuentra que el señor **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA**, ostenta la calidad de administrador del referido bien, atendiendo la designación que como secuestre del inmueble se le hiciera por disposición legal, medida de embargo y secuestro ordenada por el Juzgado 57 Penal Municipal de Bogotá, desde el día 27 de Junio del 2.007 de cuya administración realizó algunos pagos o consignaciones de los frutos civiles del inmueble objeto de cautela (arrendamientos) al Banco Agrario de Colombia y a favor de la autoridad competente.-

No obstante, se afirma dentro del libelo genitor, que los meses en que ha permanecido el secuestre administrando el bien, éste tan solo ha realizado el pago de 43 títulos, los cuales fueron consignados en la Oficina de Depósitos Judiciales, faltando en criterio del demandante el pago $ 15.425.200 por concepto de arrendamientos.-

Otro aspecto a tener encuenta es la afirmación del actor, frente a la falta de rendición de cuentas por parte del secuestre y ahora demandado, ante los despachos judiciales, dentro de los cuales se generó y mantuvo la medida cautelar de secuestro del referido local comercial, lo que se suyo implica que existen indicios que llevan a concluir a éste fallador que el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA está en la obligación de rendir por tal razón cuentas de su gestión.

Teniendo encuenta que dentro del término de traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni se opuso a las pretensiones, así como tampoco objetó el valor estimatorio efectuado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2°, del artículo 418 del C. de P. Civil, se proferirá auto con base en la estimación hecha bajo juramento por el demandante, la que de acuerdo con la norma en comento presta mérito ejecutivo.-

Como corolario de lo anterior, se impondrá la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor del demandante, no sin antes atender a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se tasan para el presente asunto en la suma de Quinientos mil pesos ($500.000,oo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como obligación a cargo de **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** y a favor del señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

No obstante, se afirma dentro del libelo genitor, que los meses en que ha permanecido el secuestre administrando el bien, éste tan solo ha realizado el pago de 43 títulos, los cuales fueron consignados en la Oficina de Depósitos Judiciales, faltando en criterio del demandante el pago $ 15.425.200 por concepto de arrendamientos.-

Otro aspecto a tener encuenta es la afirmación del actor, frente a la falta de rendición de cuentas por parte del secuestre y ahora demandado, ante los despachos judiciales, dentro de los cuales se generó y mantuvo la medida cautelar de secuestro del referido local comercial, lo que se suyo implica que existen indicios que llevan a concluir a éste fallador que el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA está en la obligación de rendir por tal razón cuentas de su gestión.

Teniendo encuenta que dentro del término de traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni se opuso a las pretensiones, así como tampoco objetó el valor estimatorio efectuado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2°. del artículo 418 del C. de P. Civil, se proferirá auto con base en la estimación hecha bajo juramento por el demandante, la que de acuerdo con la norma en comento presta mérito ejecutivo.-

Como corolario de lo anterior, se impondrá la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor del demandante, no sin antes atender a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se tasan para el presente asunto en la suma de Quinientos mil pesos ($500.000,oo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como obligación a cargo de **NESTOR JAIME ARDILA MEDINA** y a favor del señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**

LEON por concepto de administración del inmueble local comercial de la Carrera 10 No.- 27-A-34 sur, la suma señalada como estimatoria dentro de la presente demanda, en cuantía de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.425.200)** al primero de los citados no rendir las cuentas solicitadas por el demandante.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 2°. del artículo 418 del C. de P. Civil, la presente decisión presta mérito ejecutivo.-

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandada, señalando la suma de $ 500.000 por concepto de agencias en derecho.- Por secretaría verifíquese la respectiva liquidación de costas.-

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SECRETARIA Y CIRCUITO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notificó
por Estado No. 149 hoy 5
Hora: 8:00 p.m.
Secretaria

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
F-18643	01/01/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Enero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$638.000		$638.000	449
F-18644	01/01/2015	IVA GENERADO Inm 449 Enero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$629.834	449
C-18644	01/01/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Enero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$22.330	$607.504	449
F-18644	01/01/2015	Comisiones Inm 449 Enero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$556.464	449
TP-2486	30/01/2015	Consignación Arriendo Enero de 2015		$556.464		449
F-18777	01/02/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Febrero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 S	$638.000		$638.000	449
F-18778	01/02/2015	IVA GENERADO Inm 449 Febrero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$629.834	449
C-18778	01/02/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Febrero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 S		$22.330	$607.504	449
F-18778	01/02/2015	Comisiones Inm 449 Febrero/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$556.464	449
TP-2545	28/02/2015	Consignación Arriendo Febrero de 2015		$556.464		449
F-18909	01/03/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Marzo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$638.000		$638.000	449
F-18910	01/03/2015	IVA GENERADO Inm 449 Marzo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$629.834	449
C-18910	01/03/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Marzo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$22.330	$607.504	449
F-18910	01/03/2015	Comisiones Inm 449 Marzo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$556.464	449
TP-2601	30/03/2015	Consignación Arriendo Marzo de 2015		$556.464		449
F-19061	01/04/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Abril/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF	$638.000		$638.000	449
F-19062	01/04/2015	IVA GENERADO Inm 449 Abril/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$629.834	449

INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL
M.A 2350

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
C-19062	01/04/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Abril/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF		$22.330	$607.504	449
F-19062	01/04/2015	Comisiones Inm 449 Abril/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$556.464	449
E-14106	21/04/2015	ENVIO CORRROS/AUMENTO CANON/PROPIETARIOS		$4.100	$552.364	449
TP-2659	30/04/2015	Consignación Arriendo Abril de 2015		$556.464	-$4.100	449
F-19203	01/05/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Mayo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$638.000		$633.900	449
F-19204	01/05/2015	IVA GENERADO Inm 449 Mayo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$625.734	449
C-19204	01/05/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Mayo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$22.330	$603.404	449
F-19204	01/05/2015	Comisiones Inm 449 Mayo/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$552.364	449
TP-2718	30/05/2015	Consignación Arriendo Mayo de 2015		$552.364		449
F-19348	01/06/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Junio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$638.000		$638.000	449
F-19349	01/06/2015	IVA GENERADO Inm 449 Junio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.166	$629.834	449
C-19349	01/06/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Junio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$22.330	$607.504	449
F-19349	01/06/2015	Comisiones Inm 449 Junio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$51.040	$556.464	449
TP-2778	30/06/2015	Consignación Arriendo Junio de 2015		$556.464		449
F-19496	01/07/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Julio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF	$701.800		$701.800	449
F-19497	01/07/2015	IVA GENERADO Inm 449 Julio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-19497	01/07/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Julio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF		$24.563	$668.254	449

INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL
M.A 2350

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
F-19497	01/07/2015	Comisiones Inm 449 Julio/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-2842	31/07/2015	Consignación Arriendo Julio de 2015		$612.110		449
F-19642	01/08/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Agosto/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 S	$701.800		$701.800	449
F-19643	01/08/2015	IVA GENERADO Inm 449 Agosto/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-19643	01/08/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Agosto/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 S		$24.563	$668.254	449
F-19643	01/08/2015	Comisiones Inm 449 Agosto/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-2899	31/08/2015	Consignación Arriendo Agosto de 2015		$612.110		449
F-19789	01/09/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Septiembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A :	$701.800		$701.800	449
F-19790	01/09/2015	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-19790	01/09/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Septiembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A		$24.563	$668.254	449
F-19790	01/09/2015	Comisiones Inm 449 Septiembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-2965	30/09/2015	Consignación Arriendo Septiembre de 2015		$612.110		449
F-19939	01/10/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Octubre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 S	$701.800		$701.800	449
F-19940	01/10/2015	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-19940	01/10/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Octubre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 :		$24.563	$668.254	449
F-19940	01/10/2015	Comisiones Inm 449 Octubre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3031	31/10/2015	Consignación Arriendo Octubre de 2015		$612.110		449

24

EMANUEL INMOBILIARIA E INVERSIONES
M.A 2350

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
F-20087	01/11/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Noviembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 3	$701.800		$701.800	449
F-20088	01/11/2015	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-20088	01/11/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Noviembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 3		$24.563	$668.254	449
F-20088	01/11/2015	Comisiones Inm 449 Noviembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3095	30/11/2015	Consignación Arriendo Noviembre de 2015		$612.110		449
F-20226	01/12/2015	Canon Arrendamiento Inm 449 Diciembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 3	$701.800		$701.800	449
F-20227	01/12/2015	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-20227	01/12/2015	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Diciembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 3		$24.563	$668.254	449
F-20227	01/12/2015	Comisiones Inm 449 Diciembre/2015 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3154	30/12/2015	Consignación Arriendo Diciembre de 2015		$612.110		449
F-20365	01/01/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Enero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SL	$701.800		$701.800	449
F-20366	01/01/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-20366	01/01/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Enero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SL		$24.563	$668.254	449
F-20366	01/01/2016	Comisiones Inm 449 Enero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3219	31/01/2016	Consignación Arriendo Enero de 2016		$612.110		449
F-20511	01/02/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Febrero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 S	$701.800		$701.800	449
F-20512	01/02/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
C-20512	01/02/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Febrero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 S		$24.563	$668.254	449
F-20512	01/02/2016	Comisiones Inm 449 Febrero/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3280	29/02/2016	Consignación Arriendo Febrero de 2016		$612.110		449
F-20653	01/03/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Marzo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SL	$701.800		$701.800	449
F-20654	01/03/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-20654	01/03/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Marzo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SL		$24.563	$668.254	449
F-20654	01/03/2016	Comisiones Inm 449 Marzo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3344	31/03/2016	Consignación Arriendo Marzo de 2016		$612.110		449
F-20804	01/04/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Abril/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF	$701.800		$701.800	449
F-20805	01/04/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-20805	01/04/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Abril/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUF		$24.563	$668.254	449
F-20805	01/04/2016	Comisiones Inm 449 Abril/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
E-15327	08/04/2016	ENVIO/CARTAS/INCREMENTOS//NO RENOVACION/ARRENDATARIOS		$4.300	$607.810	449
E-15348	11/04/2016	ENVIO CARTA/INCREMENTO/ARIZA SAN MIGUEL/NESTOR ARDILA		$4.300	$603.510	449
TP-3410	30/04/2016	Consignación Arriendo Abril de 2016		$612.110	-$8.600	449
F-20963	01/05/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Mayo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$701.800		$693.200	449
F-20964	01/05/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$684.217	449

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
C-20964	01/05/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Mayo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$24.563	$659.654	449
F-20964	01/05/2016	Comisiones Inm 449 Mayo/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$603.510	449
TP-3476	31/05/2016	Consignación Arriendo Mayo de 2016		$603.510		449
F-21115	02/06/2016	Canon Arrendamiento Inm 449 Junio/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU	$701.800		$701.800	449
F-21116	02/06/2016	I.V.A/Comision/CanonCARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$8.983	$692.817	449
C-21116	02/06/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 449 Junio/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SU		$24.563	$668.254	449
F-21116	02/06/2016	Comisiones Inm 449 Junio/2016 CARRERA 10 No. 27 A 34 SUR		$56.144	$612.110	449
TP-3541	30/06/2016	Consignación Arriendo Junio de 2016		$612.110		449
F-21398	07/07/2016	PAGO/30/DIAS/CANON/JULIO/2016/US ALEXIS/ARDILA NESTOR Inm 5	$650.000		$650.000	592
F-21399	07/07/2016	I.V.A/Comision/Canoncarrera 10 no. 27A-34 SUR		$8.320	$641.680	592
F-21399	07/07/2016	Comisiones Inm 592 carrera 10 no. 27A-34 SUR		$52.000	$589.680	592
E-15685	07/07/2016	PGO/CANON/01AL31/JULIO/2016/MEDINA NESTOR/USMA ALEXIS		$80.000	$509.680	592
E-15686	07/07/2016	PGO/CANON/01AL31/JULIO/2016/MEDINA NESTOR/USMA ALEXIS		$509.680		592
F-21564	01/08/2016	Canon Arrendamiento Inm 592 Agosto/2016 carrera 10 no. 27A-34 SUR	$650.000		$650.000	592
F-21565	01/08/2016	I.V.A/Comision/Canoncarrera 10 no. 27A-34 SUR		$8.320	$641.680	592
C-21565	01/08/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 592 Agosto/2016 carrera 10 no. 27A-34 SUR		$22.750	$618.930	592
F-21565	01/08/2016	Comisiones Inm 592 Agosto/2016 carrera 10 no. 27A-34 SUR		$52.000	$566.930	592

NIT 830124611 M.A. 0001
DIRECCION: CRA 8# 16-21 OF303
Telefonos: 2826138
BOGOTA
www.simiweb.com
soporte@simiweb.com

M.A 2350

ESTADO DE CUENTA

Fecha Inicio Corte	Fecha Fin Corte
01/01/2015	30/09/2016

SEÑOR (A): ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./NIT:** 17062184 **E-mail:**

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15-49 OFICINA 605 **Telefono:**

No. Doc	Fecha	DESCRIPCION	Abonos	Descuentos	Saldos	Inmueble
E-15801	09/08/2016	PGO/CANON01AL31/AGOSTO/2016/ARDIAL NESTOR/USMA ALEXIS		$80.000	$486.930	592
E-15800	09/08/2016	PGO/CANON/01AL31/AGOSTO/2016/MEDINA NESTOR/USMA ALEXIS		$486.930		592
F-21724	01/09/2016	Canon Arrendamiento Inm 592 Septiembre/2016 carrera 10 no. 27A-34 SI	$650.000		$650.000	592
F-21725	01/09/2016	I.V.A/Comision/Canoncarrera 10 no. 27A-34 SUR		$8.320	$641.680	592
C-21725	01/09/2016	SEGURO ARRIENDO Inm 592 Septiembre/2016 carrera 10 no. 27A-34 S		$22.750	$618.930	592
F-21725	01/09/2016	Comisiones Inm 592 Septiembre/2016 carrera 10 no. 27A-34 SUR		$52.000	$566.930	592
E-15895	10/09/2016	PGO/CANON/01AL30/SEPTIEMBRE/2016/ARDILA NESTOR/USMA ALE		$80.000	$486.930	592
E-15894	10/09/2016	PGO/CANON/01AL30/SEPTIEMBRE/2016/ARDILA NESTOR/USMA ALE		$486.930		592
		TOTAL	**$14.199.600**	**$14.199.600**	**$0**	

DETALLES PARA EL PAGO

Girar A: ARDILA MEDINA NESTOR JAIME **C.C./Nit Giro:** 17062184 **Tipo de Pago:** Pago en Efectivo

Banco **Cuenta:** **Tipo Cuenta:**

46

Posicionar en: Tipo: Identificación.: 17062184

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-

1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916391
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916392
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916393
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916394
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130117	356.100,00	4 00010 0003956949
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050708
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050709
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050710
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130514	430.100,00	4 00010 0004080967
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130612	430.100,00	4 00010 0004109707
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20130715	190.100,00	4 00010 0004149054
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20131010	270.100,00	4 00010 0004276259
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20131010	430.000,00	4 00010 0004276 +

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-

1=Imprime 2=Detalle 17062184 Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
	1	1	00017062184	ImpEnt	20131021	436.100,00	4 00010 0004285119
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20131212	276.100,00	4 00010 0004361797
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20131212	436.100,00	4 00010 0004361798
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140113	356.100,00	4 00010 0004397404
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140219	276.100,00	4 00010 0004450295
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140313	356.100,00	4 00010 0004486651
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140529	356.100,00	4 00010 0004574803
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140529	356.100,00	4 00010 0004574806
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140626	356.100,00	4 00010 0004602352
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140729	476.464,00	4 00010 0004645974
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20140930	476.464,00	4 00010 0004734670
_	1	1	00017062184	ImpEnt	20141022	476.464,00	4 00010 0004762210
_	1	1	00017062189	PagEfc	20001024	2.659.296,00	0 00010 0006540 +

Posicionar en: Tipo: __ Identificacion.: 51798010
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	2	1	00051798010	PagEfc	20081017	300.000,00	4 00010 0002307400
_	2	1	00051798010	PagEfc	20081114	300.000,00	4 00010 0002334202
_	2	1	00051798010	PagEfc	20081222	300.000,00	4 00010 0002371963
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090119	300.000,00	4 00010 0002391994
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090218	300.000,00	4 00010 0002420369
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090327	300.000,00	4 00010 0002455911
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090423	300.000,00	4 00010 0002483017
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090604	300.000,00	4 00010 0002528897
_	2	1	00051798010	PagEfc	20090701	300.000,00	4 00010 0002551911
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916391
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916392
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916393
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916 +

Posicionar en: Tipo: __ Identificación.: 51798010
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130117	356.100,00	4 00010 0003956949
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050708
_		1	00051798010	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050709
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050710
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130514	430.100,00	4 00010 0004080967
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130612	430.100,00	4 00010 0004109707
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20130715	190.100,00	4 00010 0004149054
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20131010	270.100,00	4 00010 0004276259
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20131021	436.100,00	4 00010 0004285119
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20131212	276.100,00	4 00010 0004361797
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20131212	436.100,00	4 00010 0004361798
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140113	356.100,00	4 00010 0004397404
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140219	276.100,00	4 00010 0004450 +

Posicionar en: Tipo: __ Identificación.: 51798010
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140313	356.100,00	4 00010 0004486651
_		1	00051798010	ImpEnt	20140529	356.100,00	4 00010 0004574803
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140529	356.100,00	4 00010 0004574806
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140626	356.100,00	4 00010 0004602352
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140729	476.464,00	4 00010 0004645974
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20140930	476.464,00	4 00010 0004734670
_	2	1	00051798010	ImpEnt	20141022	476.464,00	4 00010 0004762210
_	1	1	00051798043	PagChg	20110325	50.000,00	4 00010 0003202341
_	3	1	00051798043	PagChg	20110325	50.000,00	4 00010 0003202341
_	1	1	00051798043	PagChg	20110531	200.000,00	4 00020 0000025270
_	1	1	00051798043	PagChg	20110708	140.000,00	4 00020 0000026079
_	1	1	00051798043	PagChg	20110930	140.000,00	4 00020 0000027358
_	1	1	00051798043	PagChg	20111031	140.000,00	4 00020 0000027 +

48

Posicionar en: Tipo: _ Identificación.: 79292661
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	3	1	00079292661	PagEfc	20110112	300.000,00	4 00010 0003133649
_	3	1	00079292661	PagEfc	20110215	300.000,00	4 00010 0003165093
_	3	1	00079292661	PagEfc	20110318	300.000,00	4 00010 0003198822
_	3	1	00079292661	PagEfc	20110419	300.000,00	4 00010 0003231447
_	3	1	00079292661	PagEfc	20110525	300.000,00	4 00010 0003266905
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916391
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916392
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916393
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20121211	356.100,00	4 00010 0003916394
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130117	356.100,00	4 00010 0003956949
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050708
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050709
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130416	356.100,00	4 00010 0004050 +

Posicionar en: Tipo: _ Identificación.: 79292661
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20141104

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130514	430.100,00	4 00010 0004080967
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130612	430.100,00	4 00010 0004109707
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20130715	190.100,00	4 00010 0004149054
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20131010	270.100,00	4 00010 0004276259
_	3	1	00079292661	ImpEnt	20131010	430.000,00	4 00010 0004276260
_	3	1	00079292665	PagEfc	20000201	8.670,00	0 00010 0005103167
_	1	1	00079292665	PagEfc	20000201	8.670,00	0 00010 0005103167
_	3	1	00079292668	PagEfc	20110805	57.376,00	4 02752 0000018409
_	3	1	00079292673	CanCnv	20000717	10.000,00	0 06635 0006003044
_	1	1	00079292673	CanCnv	20000717	10.000,00	0 06635 0006003044
_	1	1	00079292673	PagPsc	20031105	10.000,00	4 06635 0000049280
_	3	1	00079292673	PagPsc	20031105	10.000,00	4 06635 0000049280
_	1	1	00079292675	PagEfc	20070430	140.000,00	4 00010 0001784 +

N£mero Titulo : 4 10 0003916391 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006436
Fecha Elaborac.: 20121211 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DIC 2012 DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2012-12-11
Nro Titulo Ant.: 22:21:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0003916392 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006545
Fecha Elaborac.: 20121211 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C igo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
C cept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON DE ARRENDAMIENTO DE NOVI 2012 DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2012-12-11
Nro Titulo Ant.: 22:21:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0003916393 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006654
Fecha Elaborac.: 20121211 Fecha de Pago: 00000000
N . Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N ero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEP 2012 DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2012-12-11
Nro Titulo Ant.: 22:21:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0003916394 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006763
Fecha Elaborac.: 20121211 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANONDE ARRENDAMIENTO DE OCTUBRE 2012 DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2012-12-11
Nro Titulo Ant.: 22:21:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0003956949 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009052
Fecha Elaborac.: 20130117 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANO ARRENDAMIENTO ENERO 2013 DJOPERJGM
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2013-01-17
Nro Titulo Ant.: 22:14:29
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0004050708 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007471
Fecha Elaborac.: 20130416 Fecha de Pago: 00000000
N . Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N .ero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO FEB 2013 DJOPERCGP
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2013-04-16
Nro Titulo Ant.: 22:31:06
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

```
Número Titulo  : 4    10 0004050709 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO              N.Contr: 0010007580
Fecha Elaborac.: 20130416          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:  20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:                <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1             DEPÓSITOS JUDICIALES               IMPRES TITUL
Descripción... : CANON ARRENDAMIENTO MARZO 2013                    DJOPERCGP
Valor Depósito :          356.100,00                               2013-04-16
Nro Titulo Ant.:                                                     22:31:06
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos            Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA     JOSEFA
Demandado      : 1     79292661   GUTIERREZ LEON      OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA       NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO
Fuente Tran    : F  NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

```
Número Titulo  : 4    10 0004050710 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO              N.Contr: 0010006658
Fecha Elaborac.: 20130416          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:  20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:                <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1             DEPÓSITOS JUDICIALES               IMPRES TITUL
Descripción... : CANON ARRENDAMIENTO ABRIL 2013                    DJOPERCGP
Valor Depósito :          356.100,00                               2013-04-16
Nro Titulo Ant.:                                                     22:31:06
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos            Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA     JOSEFA
Demandado      : 1     79292661   GUTIERREZ LEON      OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA       NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO
Fuente Tran    : F  NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

```
Número Titulo  : 4    10 0004080967 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO              N.Contr: 0010007611
Fecha Elaborac.: 20130514          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:  20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:                <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1             DEPÓSITOS JUDICIALES               IMPRES TITUL
Descripción... : CANON ARRENDAMIENTO                               DJOPERCGP
Valor Depósito :          430.100,00                               2013-05-14
Nro Titulo Ant.:                                                     22:23:13
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos            Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA     JOSEFA
Demandado      : 1     79292661   GUTIERREZ LEON      OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA       NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO
Fuente Tran    : F  NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

NÉmero Titulo : 4 10 0004109707 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006296
Fecha Elaborac.: 20130612 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DJOPEROAR
Valor Dep¢sito : 430.100,00 2013-06-12
Nro Titulo Ant.: 22:58:23
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÉmero Titulo : 4 10 0004149054 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006800
Fecha Elaborac.: 20130715 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : ARRIENDO JULIO DJOPERDVP
Valor Dep¢sito : 190.100,00 2013-07-15
Nro Titulo Ant.: 22:49:17
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 00000000000020050542300

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÉmero Titulo : 4 10 0004276259 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006510
Fecha Elaborac.: 20131010 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO SP T2013 DJOPERAGP
Valor Dep¢sito : 270.100,00 2013-10-10
Nro Titulo Ant.: 22:39:06
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

53

NÚmero Titulo : 4 10 0004276260 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005441
Fecha Elaborac.: 20131010 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 2005052300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÚmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO AGOSTO 2013 DJOPERAGP
Valor Dep¢sito : 430.000,00 2013-10-10
Nro Titulo Ant.: 22:39:06
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	57798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÚmero Titulo : 4 10 0004285119 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006841
Fecha Elaborac.: 20131021 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÚmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C go Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIETO OCT 2013 DJOPEROAR
Valor Dep¢sito : 436.100,00 2013-10-21
Nro Titulo Ant.: 22:23:51
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÚmero Titulo : 4 10 0004361797 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007612
Fecha Elaborac.: 20131212 Fecha de Pago: 00000000
N[redacted] Expediente: 42300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÚmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 276.100,00 2013-12-12
Nro Titulo Ant.: 22:43:24
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

```
Número Titulo  : 4    10 0004361798 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO                N.Contr: 0010007675
Fecha Elaborac.: 20131212          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:       542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:               <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON DE ARRENDAMIENTO                            DJOPERJRO
Valor Depósito :          436.100,00                               2013-12-12
Nro Titulo Ant.:                                                   22:43:24
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA       JOSEFA
Demandado      : 1     79292601   GUTIERREZ LEON        OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA         NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO
Fuente Tran    : F  NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

```
Número Titulo  : 4    10 0004397404 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO                N.Contr: 0010007267
Fecha Elaborac.: 20140113          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:  20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:               <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO ENERO 2014                    DJOPERJGM
Valor Depósito :          356.100,00                               2014-01-13
Nro Titulo Ant.:                                                   22:45:41
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA       JOSEFA
Demandado      : 1     79292601   GUTIERREZ LEON        OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA         NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO
Fuente Tran    : F  NO PIT -NO LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

```
Número Titulo  : 4    10 0004450295 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO                N.Contr: 0010008077
Fecha Elaborac.: 20140219          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:  20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:               <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA      -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO                               DJOPEROAR
Valor Depósito :          276.100,00                               2014-02-19
Nro Titulo Ant.:                                                   22:56:12
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1     51798010   FONSECA GUEVARA       JOSEFA
Demandado      : 1     79292601   GUTIERREZ LEON        OSCAR
Consignante    : 1     17062184   ARDILA MEDINA         NESTOR JAIME
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D
```

NÉmero Titulo : 4 10 0004486651 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007498
Fecha Elaborac.: 20140313 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON DE ARRENDAMIENTO 2014 MARZO DJOPERJGM
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2014-03-13
Nro Titulo Ant.: 23:13:19
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FOSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÉmero Titulo : 4 10 0004574803 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008690
Fecha Elaborac.: 20140529 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N ro Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES DEPOS. NUEVO
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO MAYO 2014 LHIDALGO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2014-05-29
Nro Titulo Ant.: 16:04:34
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

NÉmero Titulo : 4 10 0004574806 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009017
Fecha Elaborac.: 20140529 Fecha de Pago: 00000000
N Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES DEPOS. NUEVO
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO ABRIL 2014 LHIDALGO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2014-05-29
Nro Titulo Ant.: 16:06:32
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0004602352 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007089
Fecha Elaborac.: 20140626 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : ARRIENDO DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2014-06-26
Nro Titulo Ant.: 23:18:02
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0004645974 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010010618
Fecha Elaborac.: 20140729 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C go Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : ARRIENDO JULIO DJOPERJGM
Valor Dep¢sito : 476.464,00 2014-07-29
Nro Titulo Ant.: 22:40:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 00000000000020050542300

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0004734670 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008538
Fecha Elaborac.: 20140930 Fecha de Pago: 00000000
N Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N...ero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON DJOPEROAR
Valor Dep¢sito : 476.464,00 2014-09-30
Nro Titulo Ant.: 22:42:26
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

Nºmero Titulo : 4 10 0003916391 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006436
Fecha Elaborac.: 20121211 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nºmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DIC 2012 DJOPERJRO
Valor Dep¢sito : 356.100,00 2012-12-11
Nro Titulo Ant.: 22:21:38
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

Nºmero Titulo : 4 10 0001854108 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0004054931
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007654
Fecha Elaborac.: 20070705 Fecha de Pago: 20120116
Nro. Expediente: 2005005423 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nºmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 3 CAUCIONES Y EXCARCELACIONES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : MEDIDA CAUTELAR DHRODRIGUE
Valor Dep¢sito : 300.000,00 2012-01-16
Nro Titulo Ant.: 16:39:59
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51788010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292661	GUTIERREZ LEON OSCAR	GERMAN
Consignante :	1	19417148	GUTIERREZ LEON	NELSON
Benefic. Pago :	1	51788010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA

Origen Tran : D DEPOSITO 20120116
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

Nºmero Titulo : 4 10 0004450295 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008077
Fecha Elaborac.: 20140219 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nºmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DJOPEROAR
Valor Dep¢sito : 276.100,00 2014-02-19
Nro Titulo Ant.: 22:56:12
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSECA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

N£mero Titulo : 4 10 0004762210 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 001000770
Fecha Elaborac.: 20141022 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20050542300 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012048001 CENTR SERV.JUD.SIST.PEN.AC.BTA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : CANON ARRENDAMIENTO DJOPERLEM
Valor Dep¢sito : 476.464,00 2014-10-22
Nro Titulo Ant.: 22:44:47
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	51798010	FONSEA GUEVARA	JOSEFA
Demandado :	1	79292601	GUTIERREZ LEON	OSCAR
Consignante :	1	17062184	ARDILA MEDINA	NESTOR JAIME
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

34 folios. 89

86551 19OCT'16 PM 2:43

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Señor, Doctora
MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN contra NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA.

Rad. **2016 00228 00**

E. S. D.

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la tarjeta número 131.432 del Consejo Superior de la Judicatura y con la cédula de Ciudadanía número 79'906.048 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico edgardovillamil@outlook.com actuando como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, acudo en esta ocasión **para contestar la demanda proponiendo excepciones de merito** contra el fallo proferido por este despacho el pasado 21 de julio de los corrientes.

Prolegómeno de lo anterior, me permitiré hacer una breve reseña de los hechos que motivan el proceso de rendición de cuentas iniciado por el señor Gutiérrez, en el que injustamente se condenó al señor Néstor Jaime Ardila Medina, sin que éste pudiera ejercer el derecho de defensa, en una sentencia del Juzgado 65 civil municipal oralidad de la ciudad de Bogotá, que en proceso de rendición de cuentas condenó a defendido al pago de una suma de dinero.

HECHOS

60

1. Dan cuenta los documentos arrimados al proceso de que el juzgado 57 municipal con función de garantías, (hoy juzgado 18 de función de garantías) llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro el día 27 de junio de 2007, diligencia en la que se le encargó al señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, la custodia de un local comercial ubicado en la Carrera 1 sur no. 27A – 34 de esta capital, en su oficio de secuestre debidamente designado y haciendo parte de la lista de auxiliares.

2. Autorizado por la ley el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, entregó la administración del inmueble a la INMOBILIARIA e INVERSIONES EMANUEL, identificada con Nit. 8310.124.611 desde el mismo día en que el juzgado que ejecutó la cautela entregara el inmueble al secuestre, sociedad que ha venido administrando responsablemente el inmueble y consignando las rentas a la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, según consta en los documentos que aporto.

3. La diligencia se desarrolló al interior del proceso penal que en ese entonces se seguía en contra del señor Óscar Germán Gutiérrez, (hoy demandante) por el delito de acceso carnal abusivo en menor de edad, y que según lo narrado por mi representado ocurrió en la persona de su propio hijo, el juez penal con función de garantías, tomo medida de protección a la victima para resguardar sus derechos patrimoniales afectados con el punible, y ordenó la medida embargo y secuestro del local comercial de propiedad del aquí demandante, coincidiendo con la narración del propio demandante en el escrito genitor.

4. Lo narrado por el propio demandante, este requirió al señor Néstor Jaime Ardila Medina ante el juzgado civil municipal que desarrolló la diligencia, de ello no obra prueba alguna dentro del expediente.

5. Sin conocerse la suerte de la solicitud de cautelas ni existir requerimiento de parte del despacho que tomó la medida cautelar ni tampoco por parte del despacho que la ejecutó, el

señor Óscar Germán Gutiérrez León decidió promover un proceso de rendición de cuentas a espaldas de mi defendido en el juzgado 65 civil municipal de la capital, y que concluyó con una sentencia en contra del auxiliar de la justicia señor Árdila Medina por una suma cercana a los 15 millones de pesos, repito a riesgo de saturar, sentencia que fue dictada sin que don Néstor Árdila Medina, pudiera ejercer su derecho de defensa, situación que en su oportunidad se pondrá en conocimiento de las autoridades a través del recurso de revisión contra el fallo proferido.

Oposición Total.

Respetuosamente me permito oponerme a todas y cada una de la pretensiones esgrimidas por el demandante, pues estas carecen de asidero factico y jurídico que hagan viables sus peticiones.

Con la decisión tomada por el juzgado 65 civil municipal de Bogotá, en la que ordenó rendir cuentas, y que hoy es motivo de ejecución, se esta despojando a mi poderdante de la posibilidad de cobrar sus honorarios como secuestre del inmueble y no como "administrador" del inmueble, remuneración a la que por disposición legal tiene derecho a que se le asigne una partida definitiva como secuestre, el señor Oscar German Gutiérrez León, demandante no puede poner a sus pies la administración judicial, impidiendo el buen suceso del proceso primigenio donde se le ordeno la custodia del bien, fíjese que esta orden de pago solo se inspira en los canones de renta, y deja en el limbo importantes tópicos como honorarios definitivos, entrega del inmueble, y calificación de la tarea asignada al secuestre.

Segunda Conclusión

La sentencia dictada por el Juzgado 65 Civil Municipal Bogotá, resulta notoriamente improcedente habida consideración que las órdenes judiciales impartidas al interior del proceso penal, son la consecuencia clara de la existencia de providencias judiciales que gozan de

ejecutoria judicial y con ella la ejecutividad de dichas decisiones. Con la orden de rendir cuentas al secuestre y que hoy se ejecuta, se vulneran los principios de seguridad jurídica, cosa juzgada y autonomía judicial, cuando se permite que una autoridad judicial de distinta jurisdicción emita órdenes al interior de un proceso judicial de distinta naturaleza, sin que este despacho pueda intervenir en temas como honorarios, entrega del inmueble etc.

Ahora bien, si un Juez Penal con Funciones de Control de Garantías, dentro del marco de un proceso penal en el que se investigó una conducta penal, ordena una medida cautelar, no es legítimo que ahora el juzgado civil la desestime ordenando la entrega a persona distinta a la victima, u ordenando el pago sin conocer si la filosofía de la medida cautelar obedecía ser entregada a la victima.

Si bien ya existe una sentencia que ordenó rendir cuentas y además condenó al señor Ardila Medina a que concluyera su pago por una suma cercana a los 15 millones no se puede desatender que se pasa por alto la cautela tomada al interior del proceso penal.

EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia de la Obligación que se Cobra.

Planteo desde ya, este medio exceptivo de inexistencia de la obligación que se cobra, como quiera que subsiste el deber legal de mi defendido de rendir cuentas a quien le designó como secuestre, ello no puede ser burlado por el proceso de rendición de cuentas seguido a espaldas del señor Ardila Medina, no se trata de una ejecución cualquiera, si bien es cierto el título que hoy da origen a la obligación, proviene de una sentencia no se puede pasar por alto que se le ocultó información al juez que tomó la decisión de rendir cuentas, pues a nunca se le dio toda la información para que tomara su decisión con todos los documentos necesarios, es decir, las consignaciones que se hicieron a órdenes del juzgado que tomo la medida cautelar, que hoy en día

sigue vigente pues ella no ha sido cancelada en la oficina de registro de instrumentos públicos, y tampoco se ha oficiado al señor secuestre "hoy demandado" para que entregue el inmueble objeto de secuestro.

Si bien su señoría debe garantizar el cumplimiento de la obligación nacida en la sentencia de fecha 13 de octubre de 2015, no puede olvidarse que ya hay dineros depositados órdenes de quien generó la medida y si hoy se ejecuta al señor Néstor Jaime Ávila Medina sería generar un doble pago originado en el mismo deber legal como secuestre, además

Falta de Claridad de la Obligación.

La sentencia que hoy es utilizada como título ejecutivo en contra del señor Néstor Jaime Ardila Medina no es clara y por ello no cumple los requisitos del artículo 422 del estatuto General del proceso, pues el juzgado que emitió esta sentencia nunca determinó que cantidades de cánones de renta se debía a la fecha tan sólo se limitó a relatar que se trataba de algunos pagos sobre el inmueble objeto de cautela (arrendamiento) sin que haga precise cuales cantidades de dinero faltan por ser consignadas. Refirió a una suma líquida pero no señaló entre qué fechas se considera satisfecha la obligación, pues si bien el despacho que atendió el requerimiento del proceso de rendición de cuentas hizo referencia al pago de 43 títulos consignados, este consideró insatisfecha la obligación de auxiliar de la justicia por valor de $15.000.425 contrastando con la realidad que hoy pretendo a través de los documentos que aporto que son la clara expresión de que el señor Néstor Jaime Ávila Medina cumplió su encargo a satisfacción, y contrario a lo expuesto por el juzgado 65 civil municipal, hay 90 títulos judiciales consignados a órdenes del mismo proceso y que superan una cuantía de 30 millones de pesos.

Desde ahora señoría enfrenta un dilema pues de cumplirse la orden de pago habría dineros que exceden la misma, y que sería tal vez objeto de innumerables procesos de rendición de cuentas mientras no se defina la situación de las cautelas ordenadas dentro del proceso penal.

64

Por la falta de claridad solicitó su señoría revocar la orden de pago dictada el 21 de julio de este año, y en su lugar requerir a las autoridades ya mencionadas para aquí ellos definan de una vez por todas el destino de la cautela que originó los diferentes procesos Como el de rendición de cuentas Y ahora el proceso ejecutivo.

Excepción de Pago.

Como ya lo hemos mencionado en la excepción de falta de claridad del título ejecutivo que se cobra, y con base en los soportes excedidos por el banco agrario de Colombia, que aporto con este escrito, propongo a su señoría la excepción de de pago total de la obligación, y de cobro de lo no debido, pues con los documentos depósitos judiciales aportados se demuestran 91 consignaciones judiciales que dan por satisfecha la obligación cobrada, y que superan los 30 millones de pesos, es decir, el doble de lo que hoy se cobra.

Por las anteriores conclusiones, pido a su señoría revocar la orden de pago conforme a la presente contestación y reposición como camino a que sean falladas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Documentales.

1. Solicito tener en cuenta como documentales las aportadas con la demanda, y las que ahora adosaré con el escrito de excepciones.
- Copia de los comprobantes de consignación hechos en el banco agrario de Colombia que dan fe de las consignaciones hechas en 13 folios.
- Copia del fallo dictado por el juzgado 65 civil municipal de oralidad de la ciudad de Bogotá, en 9 folios.
- Poder para actuar en un folio.

Copia de las cuentas rendidas por la inmobiliaria a lo largo de su gestión, en 7 folios.

Solicitud de oficios y pruebas trasladada.

A fin de tener claridad en la vigencia de la medida cautelar que origina el proceso de rendición de cuentas, y si existen pago al interior del proceso penal que deban ser tenidos en cuenta en el proceso ejecutivo, solicito oficiar a los siguientes despachos.

* Oficiar al juzgado 18 penal con Función de garantías, en el proceso 2005- 5723 para que informe si el proceso donde OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN, hoy demandante continúa vigente al igual que las medidas cautelares tomadas al interior, o si existe alguna orden de entrega del inmueble y de los dineros recaudados en el .

* Oficiar al juzgado 27 civil municipal para qué certifique si en ese despacho cursó con el número de radicado 2011- 0542 proceso donde funge como demandado el señor Óscar Germán Gutiérrez, al igual que oficiar al juzgado 12 civil municipal de ejecución donde según lo narrado por el demandante continuó el proceso ejecutivo.

Interrogatorio de Parte.

Solicito a su señoría citar al demandante OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN, para que a instancias del despacho, absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos que motivan la presente acción ejecutiva, y los demás que rodean la actuación.

Atentamente,

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO
79.906.048 de Bogotá
T.P 131.432 del C.S.J

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho: 24 OCT 2016

Con poder, contesto demanda parte pasiva

Tatiana Katheryne Buitrago Paez
Secretaria

Notificado conducta concluyente

Edgar

NOTARIA 73

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EDGARDO VILLAMIL QUINTERO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.906.048 DE BOGOTÁ Y TARJETA No.131.432 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 19 de octubre de 2016
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA — VICTORIA BERNAL TRUJILLO — Notaria — NOTARIA SETENTA Y TRES

66

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D C, 23 NOV 2016

Rad. 110014003084 2016 000228 00

Téngase en cuenta que dentro término legal dispuesto para el efecto, el demandado concurrió al proceso a través de apoderado judicial y contestó la demanda. En consecuencia, y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 330 del C.P.C., téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, proferido el 21 de julio de 2016, al demandado Néstor Jaime Ardila Medina.

De las excepciones de mérito formuladas por éste, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Se reconoce al abogado EDGARDO VALENTIN VILLAMIL QUINTERO, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., 24 NOV 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 111 *de la fecha.*

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria

J.S

67

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

7 Folios

ASUNTO: RESPUESTA EXCEPCIONES DE FONDO

REFERENCIA: RADICADO No. **20016-228**
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con CC No. 19325093 expedida en Bogota, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el debido respeto y estando dentro del termino judicial para ello, me permito dar respuesta a las excepciones de fondo promovidas por el abogado de la parte pasiva, considerando lo decidido en el auto de fecha 23 de noviembre de 2016, notificado en estado el dia 24 de noviembre de la misma anulidad, en los siguientes terminos:

IMPROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Las excepciones de fondo son medios de defensa del demandado que contienen hechos nuevos para el juicio, o anteriores a la demanda o sobrevinientes a la interposición de ésta, que tienen a destruir, total o parcialmente, los derechos que invoca el demandante; por regla general las excepciones de fondo atacan el derecho sustantivo en que se fundamentan los hechos que alega el demandante para construir el derecho que quiere que se declare.

Sin embargo, respecto a la clase de proceso que se adelanta, en este caso, es proceso ejecutivo, y en los términos del artículo 363 del Código General del Proceso - CGP, en el cual se señala lo siguiente:

> "Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."

Respecto a las excepciones de mérito cuando el titulo ejecutivo sea una providencia judicial, una conciliación o una transacción, estas se limitan solamente a las siguientes:

- Compensación

- Confusión

- Novación

- Remisión

Además de la Prescripción y la Transacción

Por tanto, cuando el titulo ejecutivo que se pretenda ejecutar sea una procidencia judicial, solo será admisible como excepción de merito lo relacionado con su pago o la prescripción, condiciones, como lo reitero, en este caso no se cuentan con ellas. Es decir, ni hay prescripción, ni se ha producido o evidenciado pago alguno por parte del deudor, en relación con la sentencia emitida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo tanto, reitero que se puede demandar por medio de acción ejecutiva, los títulos valores de letra de cambio, pagaré, cheque, certificados de depósitos y bonos de prenda, documentos de transporte, facturas cambiarias, al igual otros documentos, entre ellos, las sentencias judiciales de condena, que prestan mérito ejecutivo.

Considerando que el apoderado del demandado propone las siguientes excepciones de fondo:

69

1) Inexistencia de la obligación que se cobra
2) Falta de claridad de la obligación
3) Excepción de pago

Ninguna de estas tres excepciones corresponden a pago, ni se trata de la condición de prescripción, razón de más para considerar que las excepciones propuestas por la parte pasiva **NO PROCEDEN** y el proceso ejecutivo debe continuar. Por el contrario, se debe evaluar lo relacionado con el incumplimiento que se indica en el artículo 79 del CGP.

En cuanto a las pruebas que solicita el apoderado del demandado, me permito manifestar que estas no son del resorte de este proceso, y por tanto, no deben ser consideradas, pues aquí de lo que se trata es de lograr que por vía judicial el ejecutado cumpla la obligación de pago, ya que voluntariamente no lo hizo, al tenerse además que estamos frente a una obligación que es clara, expresa y actualmente exigible. Por tanto, no se entiende como se pretende que mi cliente absuelva un interrogatorio de parte sobre los hechos que motivan la acción ejecutiva presentada. Adicionalmente, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, que para este caso, no se cumple ninguna de estas condiciones, y que conducen indefectiblemente a que las pruebas solicitadas por la parte demandada no pueden ser de recibo por parte de este Juzgado, ni mucho menos proceder a su recaudo.

Respecto a lo manifestado en cada una de las excepciones por parte del apoderado del demandado, me permito hacer las siguientes precisiones y aclaraciones:

1. A la de Inexistencia de la obligación que se cobra

La decisión por parte de mi cliente de incoar el proceso de rendición de cuentas, fue la respuesta natural por el incumplimiento de la obligación que tiene el auxiliar de la justicia para presentar cuentas de su gestión. Desde el 27 de junio de 2007 el señor Néstor Jaime Ardila Medina asumió la labor de

secuestre del local comercial que forma parte del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 27 A 34 sur y desde esa misma fecha, no se ha evidenciado relación de las cuentas, condición que lesiona gravemente los intereses económicos del señor Oscar Germán Gutiérrez. No dice la verdad el señor abogado cuando refiere a que se le ocultó información. Al proceso de rendición de cuentas se le arrimó toda la información disponible, y fue con esta, la que se produjo la respectiva sentencia. Además, al señor Ardila Medina se adelantaron las gestiones necesarias para que se hiciera parte del proceso, y no lo hizo, perdiendo allí la oportunidad procesal para contradecir las pruebas allegadas al proceso de rendición de cuentas.

Tampoco es cierto que el proceso haya sido llevado a espaldas del señor Ardila. Este proceso de rendición de cuentas fue público, se inicio desde el año 2014 y solamente dos años después se emitió la sentencia.

Cabe la pena hacernos la siguiente reflexión: Si el señor Ardila Medina tenía las pruebas para demostrar el cumplimiento de su obligación como auxiliar de la justicia, en donde debía hacerlo y en el momento procesal tampoco lo hizo, porqué razón no lo hizo?.

Aquí no se está generando un doble pago, se está es aplicando justicia, derivado de su incumplimiento como secuestre del inmueble.

En cualquier caso, en este proceso ejecutivo no es el momento para debatir aspectos que no corresponden a la obligación respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

2. A la de Falta de claridad de la obligación

Señala el apoderado que la sentencia que presta merito ejecutivo no es clara. Al respecto se preciso señalar que estamos frente a una decisión de un juez de la República, y por lo tanto, la misma reviste de presunción de legalidad, y mientras no se tome una decisión en contrario, la misma tiene efectos jurídicos, que deben ser aplicados. E insisto que en esta cuerda procesal no es el lugar para poner en duda la sentencia emitida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 13 de octubre de 2015.

Así las cosas, la sentencia que sirve de soporte para el cobro de la obligación es clara y debe ser aplicada en toda su extensión y en sus alcances legales.

Los demás aspectos que se indican en esta excepción de fondo por parte del apoderado son meras interpretaciones y cifras que no corresponden a la realidad.

El párrafo que se indica en el escrito de contestación de la demanda respecto a:

> "Por la falta de claridad solicito su señoría revocar la orden de pago dictada el 21 de julio de este año, y en su lugar requerir a las autoridades ya mencionadas para aquí (SIC) ellos definan de una vez por todas el destino de la cautela que originó los diferentes procesos Como el de rendición de cuentas Y ahora el proceso ejecutivo"

Acceder a esta petición sería equivalente a que otra instancia dejara sin efecto una sentencia emitida por el juez competente, dentro de un proceso civil que se encuentra debidamente reglamentado.

3. Al de excepción de pago

Esta excepción debe estar orientada a que el demandado cumplió con la obligación de pago, por uno cualquiera de las alternativas que presenta el artículo 1625 del Código Civil (modos de extinción de la obligación), situación que a la fecha no ha ocurrido. Es decir, con esta excepción se induce a error al pretender que la falta de claridad del título ejecutivo que se cobra (que ya fue invocada como excepción de fondo) y los soportes que se presentan, sea la demostración del pago de la obligación.

Es importante precisar que desde julio de 2007 hasta el mes de agosto de 2015, se han generado ingresos por concepto de arriendo del local comercial que forma parte del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 27 A-34 sur, por monto superior a $35.000.000., demostrándose consignaciones en el Banco Agrario por la suma de $12.974.800, lo cual genera un detrimento patrimonial a favor de mi prohijado, superior a $22.000.000, que fue el centro de la decisión adoptada en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 13 de octubre de 2015.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

4. Del principio de independencia de los títulos valores

Es importante señalar que la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal, en la cual se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Igualmente, si se considera que la sentencia judicial se trata de un titulo valor, de conformidad con lo señalado en el artículo 619 (definición y clasificación de los títulos valores) del Código de Comercio, y que estos títulos, se les aplica el principio de independencia del mismo, como se refiere el artículo 623 de este mismos Código, que hace referencia a:

> **"ARTÍCULO 627. OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUSCRIPTOR DE UN TÍTULO- VALOR.** Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.

De otra parte se debe indicar que en virtud del principio de legalidad equivale a la traducción jurídica del principio democrático y se manifiesta más precisamente en la exigencia de lex previa y scripta. De esta forma, al garantizar el principio de legalidad se hacen efectivos los restantes elementos del debido proceso, entre ellos la publicidad, la defensa y el derecho contradicción. Desde esta perspectiva, interesa al juez constitucional que el legislador observe dichos elementos. Desde ese punto de vista, la vigencia de la ley conlleva su "eficacia jurídica", entendida como obligatoriedad y oponibilidad, en tanto hace referencia "desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor"

En los términos anterior estoy dando respuesta a las excepciones de fondo presentados por el apoderado de la parte demanda.

Del señor Juez

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES
CC No. 19.325.093 expedida en Bogotá
TP No. 157.753 del CSJ

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho: 16 ENE 2017

Descorre traslado en tiempo

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria

14

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 110014003084 2016 000228 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

En consecuencia, y acorde con las previsiones establecidas en los articulos 443 y 392 del C.G.P., se señala la hora de las 2 00 PM, del día 30 DE MARZO 2017, a efecto de llevar a cabo la audiencia inicial con el fin de evacuar lo concerniente a la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el juicio por el término de ley. Decrétense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO NESTOR JAIME ARDILA MEJIA

1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al demandante OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, que verbalmente le formulara el apoderado del demandado en la diligencia.

3. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl.65) ofíciese a los

despachos judiciales señalados para que a costa del solicitante remitan la información requerida. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., Enero 26 de 2017

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 6 de la fecha.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

J.S.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Telefax: 3520432

Señor Juez
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Oficio No. 0145
1 de febrero de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique si en su Despacho cursa o cursó el proceso Ejecutivo con numero de radicado 2011-00542, donde funge o fungía como demandado el señor ÓSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661.

Cordialmente,

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria
Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 Nº 19-65 Piso 5º Bogotá D.C. Telefax: 3520432

Señor Juez
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL DE FUNCIÓN DE GARANTÍAS
Ciudad.

Oficio No. 0144
1 de febrero de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que informe si el proceso radicado bajo el No. 2005-5723 adelantado por el Señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661, se encuentra en curso. De igual forma indique si las medidas cautelares, decretadas se encuentran vigentes, indicando si existe orden de entrega del inmueble y/o de los dineros recaudados.

Cordialmente,

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria
Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

77

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Telefax: 3520432

Señor Juez
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL DE FUNCIÓN DE GARANTÍAS
Ciudad.

Oficio No. 0144
1 de febrero de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que informe si el proceso radicado bajo el No. 2005-5723 adelantado por el Señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661, se encuentra en curso. De igual forma indique si las medidas cautelares, decretadas se encuentran vigentes, indicando si existe orden de entrega del inmueble y/o de los dineros recaudados.

Cordialmente,

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

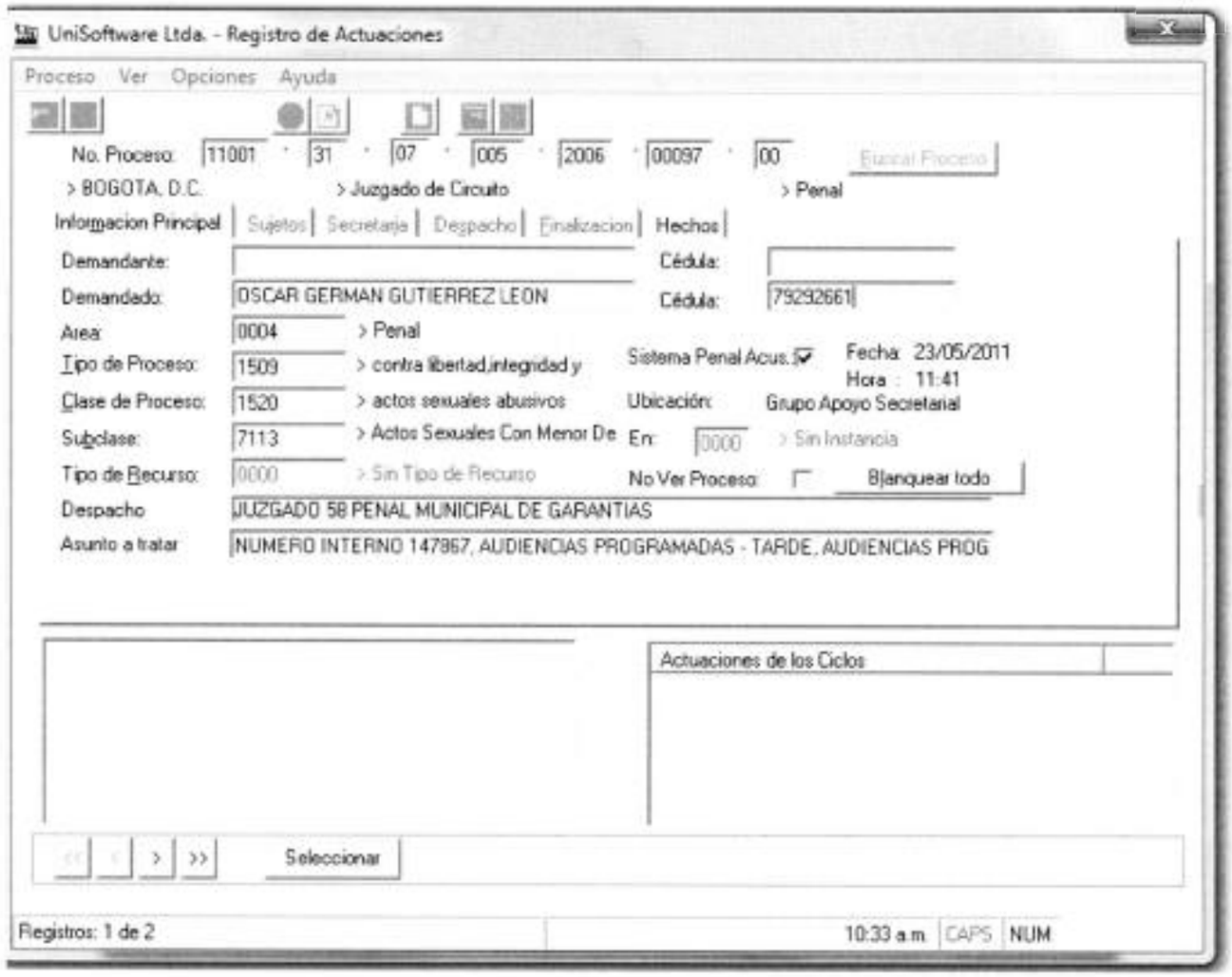
UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones
Proceso Ver Opciones Ayuda
No. Proceso: 11001 · 31 · 07 · 005 · 2006 · 00097 · 00
Buscar Proceso
> BOGOTA, D.C.
> Juzgado de Circuito
> Penal
Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion | Hechos
Demandante:
Cédula:
Demandado: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
Cédula: 79292661
Area: 0004 > Penal
Tipo de Proceso: 1509 > contra libertad,integridad y
Sistema Penal Acus.
Fecha: 23/05/2011
Hora : 11:41
Clase de Proceso: 1520 > actos sexuales abusivos
Ubicación: Grupo Apoyo Secretarial
Subclase: 7113 > Actos Sexuales Con Menor De
En: 0000 > Sin Instancia
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso
No Ver Proceso:
Blanquear todo
Despacho: JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS
Asunto a tratar: NUMERO INTERNO 147867, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - TARDE, AUDIENCIAS PROG
Actuaciones de los Ciclos
Seleccionar
Registros: 1 de 2
10:33 a.m.
CAPS
NUM

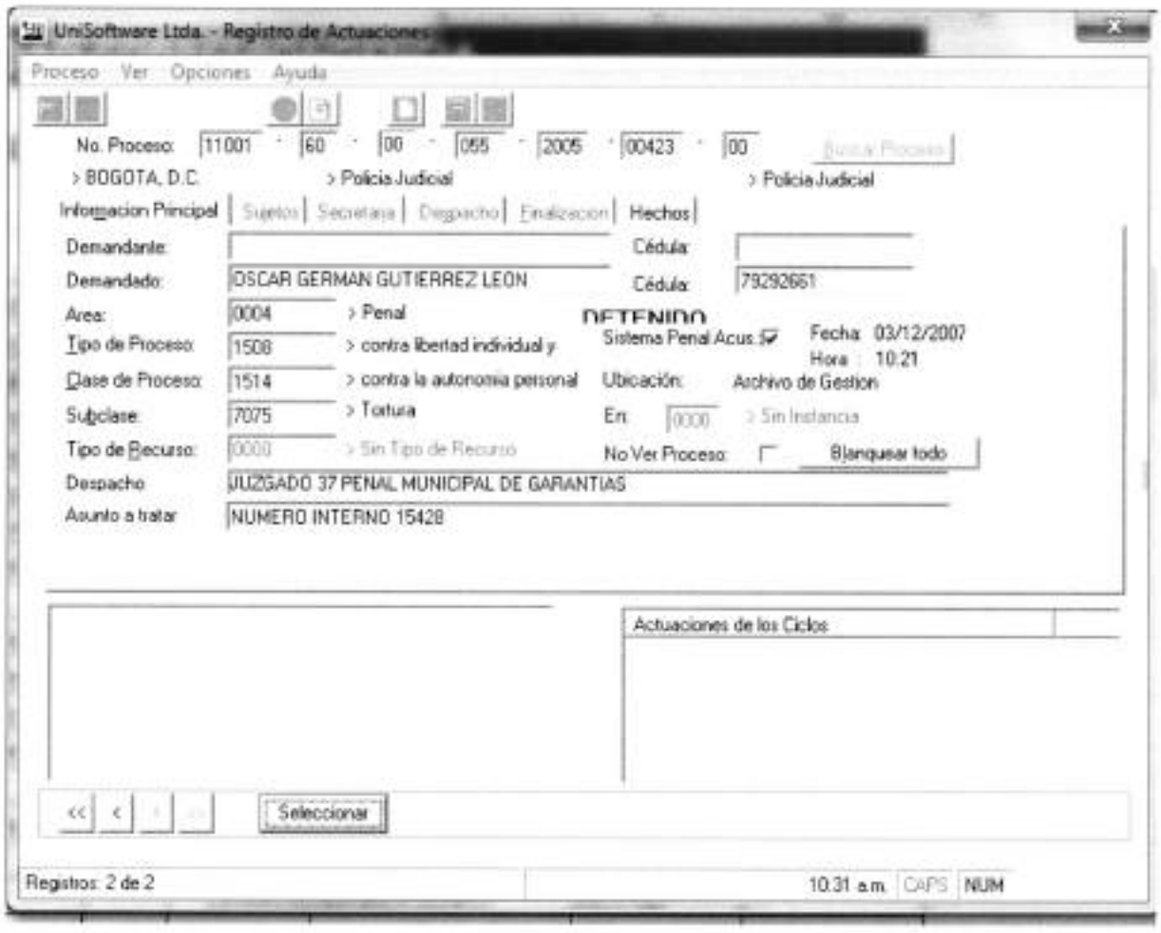
UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones
Proceso Ver Opciones Ayuda
No. Proceso: 11001 - 60 - 00 - 055 - 2005 - 00423 - 00
Buscar Proceso
> BOGOTA, D.C.
> Policia Judicial
> Policia Judicial
Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion | Hechos
Demandante:
Cédula:
Demandado: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
Cédula: 79292661
Area: 0004 > Penal
DETENIDO
Tipo de Proceso: 1508 > contra libertad individual y
Sistema Penal Acus.
Fecha: 03/12/2007
Hora: 10:21
Clase de Proceso: 1514 > contra la autonomia personal
Ubicación: Archivo de Gestion
Subclase: 7075 > Tortura
En: 0000 > Sin Instancia
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso
No Ver Proceso:
Blanquear todo
Despacho: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS
Asunto a tratar: NUMERO INTERNO 15428
Actuaciones de los Ciclos:
<< < > >>
Seleccionar
Registros: 2 de 2
10:31 a.m.
CAPS
NUM

República de Colombia
Rama Judicial

80

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Telefax: 3520432

INFORME SECRETARIAL

13 DE FEBRERO DE 2017

Me permito informar que el día 13 de febrero de la anualidad, me dirigí al Centro de Servicios de los Juzgados Penales, ubicado en el Edificio Convida, a efectuar la radicación del oficio No. 0144 de fecha 1° de Febrero de 2017, del cual después de una búsqueda efectuada por el funcionario correspondiente, no se ubicó proceso alguno con radicación 2005-5723, para el cual va dirigido el referido oficio.

Por lo anterior, me permito anexar al presente informe, los procesos (pantallazo) encontrados bajo el nombre y número de identificación del señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON.

Atentamente,

TATIANA M° RESTREPO NOHAVÁ
Citadora.

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS INFORMALES EXPEDIENTE

REFERENCIA: RADICADO No. 2016-228
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con C.C. No. 19325093 expedida en Bogota, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el debido respeto me permito solicitar a usted se sirva expedir copias informales a mi costa y relacionadas con el expediente del radicado arriba de la referencia.

Del señor Juez

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES
CC No. 19.325.093 expedida en Bogotá
TP No. 157.753 del CSJ

JUZGADO 84 CIVIL MPAL
1 FOLIO.
09793 21FEB'17 PM12:39

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 Nº 19-65 Piso 5º Bogotá D.C. Telefax: 3520432

Señor Juez
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
56165 6-MAR-'17 16:58

Oficio No. 0146
1 de febrero de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique si en su Despacho cursa o cursó el proceso Ejecutivo con numero de radicado 2011-00542, donde funge o fungía como demandado el señor ÓSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661.

Cordialmente,

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria
Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

308

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)
Calle 19 Nº 6-48 Torre A piso 7
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil doce (2012).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0542
DEMANDANTE: *JOSEFA FONSECA GUEVARA (SERGIO DAVID GUTIERREZ)*
DEMANDADO: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
ASUNTO: SENTENCIA

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el **JOSEFA FONSECA GUEVARA** quien actúa en representación de su menor hijo **SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA** contra **OSCRA GERMAN GUTIERREZ LEON**.

I. ANTECEDENTES:

La señora **JOSEFA FONSECA GUEVARA,** quien actúa en representación de su menor hijo **SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **OSCRA GERMAN GUTIERREZ LEON**, con miras a obtener el pago efectivo que por concepto de indemnización de perjuicios materiales a los que fue condenado

309

el en sentencia de casación proferida por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, de igual manera por concepto de indemnización de perjuicios morales a los que mediante sentencia del Juzgado 5 Penal del Circuito (folios 1 al 86) fue condenado el aquí demandado.

Como fundamento de sus pretensiones, la parte actora aporta la sentencia del Juzgado 5 Penal del Circuito calendada 14 de enero de 2008 (folios 1 al 86), de la misma forma cimienta su pretensión el la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en la cual modifico la sentencia de primera instancia en cuanto al monto de los perjuicios materiales causados y confirmando el resto de la sentencia del Juzgado que conociera en primera instancia y que mediante fallo del 26 de septiembre de 2009, confirmara la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

Mediante auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil once (2011), el Juzgado Veintisiete Civil Municipal libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la ejecutante (Fl. 259), providencia de la cual se notificó al demandado a traves su apoderada Judicial ANGELA CRISTINA RIVERA PRIETO, el dia 26 de agosto de 2011 (Fl. 273), quien se opuso a las pretensiones de la demandada y formuló la excepción que denominó:

"AUSENCIA DE PRUEBA QUE CERTIFIQUE POR QUIEN, CUANDO, DONDE, COMO Y POR CUANTO SE PRACTICARON LAS TERAPIAS INTERDICIPLINARIAS INDISCRIMINADAS EN LA SALUD DEL MENOR SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA" que fuera sustentada mediante apartes de la sentencia de del 14 de enero de 2008, proferida por el Juzgado 5 Penal del Circuito, donde

310

el mencionado despacho judicial esboza los motivos y la finalidad de la sumas señaladas (folios 81 y 82) en la sentencia penal, para que se cubran los daños provocados, y "LA EXISTENCIA DE OTRO LITIGIO SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y ENTRE LAS MISMAS PARTES" esta excepción la parte demandada la fundamenta en el hecho que en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga con sede en Soacha, se estaría adelantando el mismo proceso y con la misma finalidad del presente pleito.

Agotada la etapa probatoria, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 20111, se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, oportunidad de la que hicieron uso las partes (Fl. 303 a 306 del cuaderno principal).

Comentado como se encuentra el trámite de la instancia y conforme lo dispone el artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, aparece viable dictar la respectiva sentencia.

II – CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que los presupuestos procesales - demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia -, se encuentran acreditados en el presente asunto, y que además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Ahora bien, como parámetros de los títulos ejecutivos se tienen las estipulaciones generales, consagradas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, tales como: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su*

causante y constituyan plena prueba contra él, ***o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley****, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia".* Por lo cual es prudente aclarar ciertos puntos del citado artículo con relación a la obligación:

311

QUE SEA CLARA: "*...La claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia, su comprensión. Jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la observación. ... La claridad de la obligación debe estar no solo en la forma exterior del documento respectivo, sino mas que todo en el contenido jurídico de fondo; pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos, como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos".*

QUE SEA EXPRESA: "*Este requisito se relaciona con la instrumentación de la obligación. ...En este sentido, la obligación tendrá que aparecer delimitada en el documento, pues solo lo que se expresa en tal instrumento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. Con lo anterior queremos dar a significar que una obligación expresa es la que se encuentra declarada, o sea, que lo que allí se insertó como declaración es lo que se quiso dar a entender; en otros términos, el contenido de la obligación, de la declaración de voluntad. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación...*"

312

QUE SEA EXIGIBLE: *"La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. La exigibilidad dice Hernando Morales Molina en su Curso de Derecho Procesal Civil Parte Especial, consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda."*

QUE CONSTE EN DOCUMENTO(S), *"es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito"*. Por último,

QUE PROVENGAN DEL DEUDOR, *"es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción"*.

La sentencia proferida por el Juzgado 5 Penal del Circuito, menciona la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2008 (folio 81), por daños materiales causados y el valor de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el mismo año (folio 82), sentencia que fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, mediante fallo del veintidós (22) de enero de 2009 (folios 87 a 138), en lo relacionado a los daños materiales fijando la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (19.459.992.oo).

Aunado a lo anterior y para el caso en concreto, los instrumentos aportados como prueba para realizar el cobro coactivo, contiene los requisitos mencionados en el articulo 488 del Código de Procedimiento Civil, para pagar al demandante determinada suma dineraria y la fecha en que se debe cumplir con la misma.

III - DE LAS EXCEPCIONES

Jurisprudencial y doctrinalmente se ha establecido que la excepción no es otra cosa que una institución creada como mecanismo de defensa de la parte demandada frente a las súplicas o pretensiones del actor, la cual se caracteriza y define por dos aspectos fundamentales, cuales son: a) el derecho que se tiene para alegarla y, b) las pruebas en que esta se soporte.

Las excepciones propuestas, para enervar las súplicas del oponente, deben estar fundamentadas sobre las pruebas oportuna y regularmente aportadas al proceso, pues sobra señalar que de nada sirve estar amparado por un derecho que se supone perfecto, sino se allegan las pruebas que lleven al fallador a la certeza jurídica de que éste ha sido debidamente demostrado mediante el uso de los mecanismos probatorios determinados por la ley.

Así mismo, de conformidad con la preceptiva contenida en el artículo 177 el Código de procedimiento Civil, el ejecutado tiene la obligación procesal de demostrar los hechos sobre los cuales se cimentó la excepción formulada.

Precisado lo anterior, para efectos de resolver el problema jurídico planteado, resulta importante recordar que con relación a la excepción

314

denominada "AUSENCIA DE PRUEBA QUE CERTIFIQUE POR QUIEN, CUANDO, DONDE, COMO Y POR CUANTO SE PRACTICARON LAS TERAPIAS INTERDICIPLINARIAS INDISCRIMINADAS EN LA SALUD DEL MENOR SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA" en el articulo 509 del Código de Procedimiento Civil en su numeral segundo dice: "*Cuando el título ejecutivo* ***consista en una sentencia*** *o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución,* ***sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción****, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7. y 9. del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. Cuando la ejecución se adelante como lo dispone el inciso primero del artículo 335, no podrán proponerse excepciones previas*". Como es de conocimiento dentro del presente proceso lo que se pretende es hacer efectiva la sentencia del Juzgado 5 Penal del Circuito, en lo relacionado al pago de los daños tanto morales como materias que señalo el ya mencionado Despacho Judicial, razón por la cual no es motivo de debate dentro de la presente litis la justificación del porque se debe pagar el valor señalado en la sentencias base de ejecución, dado que esas razones debieron ser consideradas por los Honorables Magistrado de la sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juez Quinto Penal del Circuito, al momento de señalar el valor que resarciría los daños causados.

Ahora bien, según lo argumentado por la parte demandante cuando hace referencia a "LA EXISTENCIA DE OTRO LITIGIO SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y ENTRE LAS MISMAS PARTES" es necesario dejar en claro que en la providencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2011(fls, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga con sede en Soacha, deja bien claro que el asunto a resolver trata sobre la solicitud de levantamiento de la medida de cautelar de embargo y secuestro sobre el

315

bien inmueble ubicado en la carrera 10 A sur Nº 27 A – 34 de la ciudad de Bogotá y que se identifica con matricula inmobiliaria Nº 50 S – 361704, que pertenece a la señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON (folio 287 a 295), así pues no es procedente la excepción propuesta dado que lo que se pretende en el presente proceso es el cobro de las sumas de dinero que configuran los perjuicios tanto materiales como morales, causados por el demandado a favor de su menor hijo SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA y representado por la señora JOSEFA FONSECA GUEVARA.

Corolario obligado de lo expuesto, se hace declarar el fracaso de la defensa planteada por la pasiva, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo ejecutado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., (Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **NO** probada las excepciones de "AUSENCIA DE PRUEBA QUE CERTIFIQUE POR QUIEN, CUANDO, DONDE, COMO Y POR CUANTO SE PRACTICARON LAS TERAPIAS INTERDICIPLINARIAS INDISCRIMINADAS EN LA SALUD DEL MENOR SERGIO DAVID GUTIERREZ FONSECA" y

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil trece (2.013)

Referencia: EJECUTIVO (2011-0542) 2ª Instancia
Demandante: JOSEFA FONSECA GUEVARA
Demandado: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

Proveniente del Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, y después que de él tuviera conocimiento el Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para tramitar el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de Julio del año inmediatamente anterior (2012), se encuentran las presentes diligencias en este despacho judicial, con el fin de resolver la segunda instancia, lo cual se hace previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto inicialmente conoció el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, la señora JOSEFA FONSECA GUEVARA, en calidad de representante de su menor hijo SERGIO DAVID GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, para que mediante el trámite propio del proceso ejecutivo se dictara mandamiento ejecutivo en su favor y a cargo del ejecutado.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos formales, el despacho de conocimiento 27 Civil Municipal de Bogotá,

mediante auto de fecha ocho (8) de Junio de dos mil once (2.011), libró la orden de apremio por las sumas solicitadas.

Dispuesta la notificación al ejecutado, ésta se verificó de manera personal mediante apoderada judicial el dia veintiséis (26) de Agosto del dos mil once (2.011), quien dentro de la oportunidad procesal, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló las excepciones denominadas Ausencia de prueba que certifique por quien, cuando, donde, cómo y por cuanto se practicaron las terapias interdisciplinarias indiscriminadas en la salud del menor Sergio David Gutiérrez Fonseca y Pleito pendiente.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corrió traslado a la actora; quien manifestó su oposición; acto procesal seguido se dispuso abrir a pruebas el proceso, decretándose como tales las documentales obrantes en autos.

Una vez precluído el periodo probatorio, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del que hicieron uso tanto la parte demandante como la demandada.

Dentro de las medidas de descongestión que viene implementando el Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto fue enviado al Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión.

El Juzgado 1° ya referido, mediante providencia de Julio treinta y uno (31) del año inmediatamente anterior (2.012), dirimió la instancia declarando no probada la excepción propuesta, ordenando seguir adelante la ejecución; decisión contra la cual, la parte demandada, interpuso Recurso de Apelación, el cual fue concedido por la primera instancia correspondiéndole al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad.

En virtud del Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto fue enviado a este fallador, conocimiento que se avoco mediante auto de fecha

20

once (11) de Febrero del año en curso (2013), quien corrió traslado para alegar en segunda instancia.

No concurriendo causal alguna de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, hemos de entrar a pronunciarnos como falladores de segunda instancia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales y con el fin de emitir pronunciamiento de fondo, hemos de tener presentes los denominados por nuestra Doctrina y Jurisprudencia, presupuestos procesales, atendiendo a aquellos elementos materiales útiles para adoptar un fallo de mérito.-

En efecto, la demanda se ajustó a derecho; la actora compareció al proceso mediante abogado inscrito a través de poder, y por lo tanto, se infiere su capacidad; es este el Juez competente para conocer y decidir la segunda instancia.

Radica la inconformidad del apelante y sus fundamentos, dirigidos contra el fallo de primera instancia, aduciendo que el A-quo no consideró las excepciones presentadas, narrando dos situaciones que son distintas en sus efectos jurídicos y legales. El primero de ellos, diciendo que hay pago de la obligación, por cuanto no fue tenido encuenta como abono a la obligación los pagos ordenados por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, por la suma de $9'200.000.oo, más la suma de $4.000.000.oo que en la actualidad están consignados para un total de $13'200.000.oo, cancelando así el valor indicado en la sentencia y cuyo monto asciendo a 34 salarios mínimos mensuales del año 2.008.

Que de igual manera existe caducidad para el cobro de la suma de $19'459.992.oo, ya que la sentencia otorgó un término de 60 días para hacer el cobro de estos dineros ante la Jurisdicción correspondiente.

Igualmente, acusa en su escrito de sustentación de la apelación la violación al debido proceso, por no haberse tenido encuenta las excepciones de pago parcial y caducidad propuestas, dejándose de lado los argumentos de la defensa, violándose éste principio, el de contradicción y por añadidura el del debido proceso, actuaciones que han favorecido a la parte activa de manera protuberante, y comenta le negativa de la justicia penal a la solicitud de desembargo allí propuesta.

A su vez, el demandado en forma directa solicita la revocatoria del fallo de primera instancia, comentando una serie de hechos, entre los cuales narra los procesos disciplinarios y penales que se están adelantando ante los respectivos organismos contra la demandante y su apoderada, pidiendo el reconocimiento de la excepción de caducidad y pago de la obligación, e indilgando la ausencia de prueba con la cual la demandante debe acreditar las terapias interdisciplinarias en la salud del menor, para lo cual fue concedida la suma ejecutada.

Revisada la actuación surtida en este proceso, encontramos que el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de su apoderada Ángela Cristina Rivera Prieto, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente se opuso a las pretensiones de la demanda, negando el derecho que invoca la parte actora al reclamar los daños y perjuicios ante la ausencia de prueba de que certifique por quien, cuando, donde, cómo y por cuanto se practicaron terapias interdisciplinarias indiscriminadas en la salud del menor, y además por existir otro litigio sobre los mismos hechos y por las mismas partes, excepción prevista en el numeral 10° del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente la apoderada en documento separado presento las excepciones previas de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, y la caducidad de la acción.

Este último medio de defensa, es decir, las excepciones previas aducidas, fueron rechazadas por cuanto dichos hechos que las configuren deben alegarse mediante reposición en contra del mandamiento de pago, cosa que no se hizo.-

Vencido el traslado de la excepción de fondo a la cual se opuso la parte actora, se abrió a pruebas el proceso y se ordenó correr traslado para alegar.

Dentro del alegato de conclusión el apoderado de la parte demandada alega que existe pago parcial de la sentencia judicial, caducidad de la acción de cobro y hoy dentro de su impugnación al fallo de primera instancia manifiesta que dichas excepciones no fueron tenidas encuenta ni falladas por el inferior.

Sobre el primer aspecto, y la falta del trámite y decisión acusada por el memorialista de sus llamadas excepciones propuestas dentro del alegato de conclusión, debe decirse que de acuerdo con Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, las excepciones en esta clase de procesos deben proponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, y las acusadas aparecen referenciadas en el alegato de conclusión, estanco procesal que no permite su presentación por la preclusión de la oportunidad procesal para ello, no siendo de recibo este cargo endilgado.

Advierte el Juzgado, que dentro del escrito presentado por el aquí ejecutado, se afirma que en el trámite adelantado por el Juzgado de ejecución de Penas, se dispuso el pago de la suma de $ 9.200.000.oo a la aquí ejecutante, como parte del pago por concepto de los daños y perjuicios, de lo cual a pesar de no obrar prueba en tal sentido, es necesario señalar que en caso de haberse dado los abonos anunciados, previa su comprobación, éstos deberán ser reflejados y alegados dentro del trámite de la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, como se predica en la sustentación del recurso, la existencia de caducidad de la acción, y ésta en caso de existir debe ser declarada aún de oficio, antes de resolver sobre el cuestionamiento del fallo sobre las excepciones debidamente propuestas se debe precisar:

La caducidad de la acción, consiste en un señalamiento que hace la ley de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, lo que conlleva a decir que el derecho al acceso a la administración de justicia puede verse condicionado legalmente, a que aquel se desarrolle dentro de unos términos o plazos señalados previamente por el legislador. Ocurrencia que debe ser declarada por el Juez, de oficio en caso de darse desde el mismo momento del estudio de la demanda, o cuando la advierta o sea propuesta por el demandado.

Como se ve, esta sanción o restricción que conlleva al impedimento del ejercicio de la acción, solamente es señalada por la ley, lo que excluye que los particulares, funcionarios judiciales o administrativos la creen y la impongan.

De acuerdo a lo anterior, no es posible que la parte demandada en sus diferentes escritos anuncie que en el presente caso, existe caducidad de la acción, apoyada en los términos en que quedó redactada la sentencia, por cuanto vuelve y se repite solamente el legislador es el que puede imponer la sanción de caducidad de la acción, y no un Juez de la república.

Lo cierto de todo consiste en querer el extremo pasivo acomodar a su arbitrio la decisión tomada dentro del fallo sobre la cuantificación de los perjuicios o daños morales, trasladando la carga procesal de su pago al ejercicio del derecho de la beneficiada, cuando es muy claro allí, la constitución del derecho a favor de la señora Josefa Fonseca Guevara y a cargo de Oscar German Gutiérrez León, donde éste último los tendría que ser efectivos o

pagarlos dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria del fallo, y en caso de no hacerlo la beneficiaria podría impulsar la correspondiente acción legal pertinente, que precisamente es este proceso coercitivo, donde intenta hacer efectiva la condena.

Así las cosas, encontramos que en el presente asunto, no se observa la caducidad anunciada, y en todo su trámite se ha respetado el debido proceso, por lo que las argumentaciones del recurso quedan sin respaldo alguno.

Ahora bien, el título ejecutivo fuente de las obligaciones aquí reclamadas, consiste en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia y casación dictadas por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Bogotá; Tribunal Superior de Bogotá-Sala Penal y Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, de fechas 14 de Enero de 2.008, 22 de Enero de 2.009 y 18 de Septiembre de 2.009, respectivamente, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Dichos fallos judiciales imponen a cargo del señor Oscar German Gutiérrez León, una condena por la suma de $19'459.992.oo a título de perjuicios materiales, y a título de daños morales el equivalente a 34 salarios mínimos legales mensuales para el año 2.008, que correspondía a la suma de $15'691.000.oo.

De conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley...".

Igualmente, el artículo 509 de la misma obra, nos anuncia en su numeral 2° "Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve

ejecución, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..."

Nótese, que la norma transcrita es muy exigente, en cuanto a las excepciones que se pueden proponer frente a esta clase de acción ejecutiva cuando el título consista en una sentencia, con el fin de no revivir aspectos o circunstancias que fueran consideradas para emitir el fallo respectivo, y por ello solo permite aquellos medios exceptivos que se apoyen en hechos ocurridos después de la sentencia y que conlleven a una de las formas de satisfacer o darle solución a las obligaciones como son las allí anunciadas.

Puede confirmarse entonces, que nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de las sentencias judiciales citadas.

Y efectivamente no es de recibo la excepción que planteo el demandado a través de su apoderada, ausencia de prueba de que certifique por quien, cuando, donde, cómo y por cuanto se practicaron terapias interdisciplinarias indiscriminadas en la salud del menor, ya que la providencia en ninguno de sus apartes sujetó el monto de la condena o la condicionó a tal prueba, lo que si se resalta allí, es que dichas sumas son impuestas con el fin de que se atienda la salud del menor, sin pedir que la beneficiaria antes de exigir tal condena probara en forma pormenorizada y detallada cada uno de los tratamientos a seguir, por lo tanto dicha excepción no tiene prosperidad alguna.

De otro lado, tampoco es de recibo la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo objeto, planteada, por la simple razón de que el presente tiene por objeto obtener el pago de las obligaciones impuestas en las sentencias penales citadas, mediante esta acción ejecutiva, y la otra relación procesal comentada y adelantada ante el Juzgado de Ejecución y

Penas, tiene una finalidad distinta, y solo coinciden en las partes que intervienen más sus objetivos son distintos.

En cuanto respecta al reclamo y acusación sobre las agencias en derecho fijadas para la condena en costas en primera instancia de ser elevadas, tenga encuenta el apelante que dicha reclamación deberá presentarla en el momento de la liquidación, mediante la objeción respectiva, y no como tema de apelación.

Por último, debe advertirse al demandado, que por ser un proceso de menor cuantía, todas sus solicitudes deberán ser presentadas a través de su apoderado.

En este orden de ideas, se deberá entrar a confirmar la sentencia apelada condenando en las costas de esta segunda instancia al apelante vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR, como en efecto se hace en todas sus partes la sentencia proferida en este asunto por el Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión de fecha treinta y uno (31) de Julio del año inmediatamente anterior (2012), por las razones contempladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de comprobarse el pago de la suma de $ 9.200.000.oo a favor de la aquí ejecutante por parte del Juzgado de ejecución de penas como abono a los perjuicios aquí reclamados, dicha suma deberá tenerse encuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito, en los términos establecidos por el artículo 521 del C. de P. Civil.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en las

costas ocasionadas con la tramitación propia del asunto. Tásense en su oportunidad, fíjense como agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo

CUARTO: Realizado lo anterior devuélvase el proceso al Juzgado de origen.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 # 14 - 33 P. 9°. Tel 3 41 35 08

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Bogotá D.C. 2 de Marzo del Año 2.017

Oficio No. 312

19426 13MAR'17 AM11:49

Señor Juez
OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 19 - 65 P. 5°.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 542 DE JOSEFA FONSECA GUEVARA contra OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON 79.292.661.

Reciba Primero Un Cordial Saludo:

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a lo solicitado en su oficio No. 145 del 1 de febrero del 2017 proceso Ejecutivo Singular No. 2016 228 de OSCAR G. GUTIERREZ contra NESTOR J. ARDILA, dispuso oficiar a usted, con el fin de informarle que en este Despacho Judicial si cursa el proceso solicitado y por las parte que usted enuncia

Adicionalmente le informo, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión emitió sentencia de primera instancia el 31 de julio del 2012 de la cual me permito aportar copia de los folio 308 a 315, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, en providencia de fecha 31 de mayo del 2013, del cual le remito copia del folio 18 a 26, para una mayor ilustración.

Como medida de embargo tenemos el inmueble identificado con matricula 50S-361704.

Sin otro particular me suscribo y anexo lo anunciado.

Atentamente,

Guillermo Torres Giraldo
Secretario.

ARE

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Telefax: 3520432

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
56165 6-MAR-'17 16:58

Señor Juez
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad.

Oficio No. 0146
1 de febrero de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique si en su Despacho cursa o cursó el proceso Ejecutivo con numero de radicado 2011-00542, donde funge o fungía como demandado el señor ÓSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661.

Cordialmente,

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 7531

Bogotá D. C., 13 de Marzo de 2017

Señores
JUZGADO (84) OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-1147 iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8600073354** contra **LIGIA MUÑOZ MUÑOZ C.C. 40388223**

Comunico a usted que mediante el presente, se da respuesta a su oficio No. 0146 de fecha 01 de febrero de 2017, en lo concerniente a informarle si cursa o curso el proceso ejecutivo con número de radicado 2011-0542 donde funge o fungia el señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79292661, a lo cual informo lo siguiente:

Al revisar el sistema siglo XXI, se constató que no existe proceso alguno en la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**.

*Con Anexo del oficio remitido

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001410308420160022800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Aud. Art. 372. 2016-228.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 97.

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON en contra de NESTOR JAIME ARDILA MEDINA (Radicación 2016-0228).

Damos comienzo a la Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento hoy 30 de marzo de 2017, a la hora de las 10:00 de la mañana, acto judicial convocado en auto de 25 de enero último. Nos encontramos en la Sala de Audiencia del Piso 8 del Edificio Camacol, en consecuencia el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON en contra de NESTOR JAIME ARDILA MEDINA Quien les habla, LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN en compañia de su secretaria ad-hoc; DECLARO abierta la audiencia, y por ello procedemos a verificar la comparecencia de las partes. **1).** COMPARECENCIA[1]. Téngase en cuenta que el demandante y el demandado no se hicieron presentes a esta audiencia, no obstante, el apoderado del extremo actor, manifiesta que el señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias, por lo que fue posible su asistencia a esta diligencia; por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. en consonancia con el numeral 3º, se le concede el término de tres (3) dias al demandado, a fin de que justifique en debida forma su inasistencia a esta audiencia, asi mismo, se le concede el mismo término al gestor judicial de la parte actora a efectos de que acredite en debida forma la circunstancia aquí expuesta, so pena de hacerse acreedores a las sanciones probatorias pecuniarias y procesales que para ello dispone la norma anteriormente citada[2]. **2)** CONCILIACIÓN[3], ilustrados los asistentes, acerca de la conciliación como una opción para remediar sus desacuerdos, las pautas del desarrollo de este diálogo y los beneficios de la negociación; las partes afirman que no desean conciliar, por tal motivo, se declara FRACASADA la fase de conciliación **3)** SANEAMIENTO, intervienen los apoderados de los extremos procesales en fase de saneamiento[4] **4)** INTERROGATORIOS. Continuando con la etapa señalada en el

[1] *CONTROL DE ASISTENCIA (FL. 100)*
[2] *Minuto 00:04:31 del registro de audio y video.*
[3] *Minuto 00:08:59 del registro de audio y video.*
[4] *Minuto 00:09:44 al 00:14:46 del registro de audio y video.*

98

numeral 7° del artículo 372 del CGP, se le indica a las partes que como quiera no comparecieron los extremos accionante y accionado, no es posible evacuar la fase de interriogatorios.[5] 5)FIJACIÓN DE LITIGIO, intervienen los apoderados de los extremos procesales en fase de fijación de litigio[6] 6) DECRETO DE PRUEBAS[7], este despacho procede a ratificar el contenido íntegro del proveído mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto; la parte demandante no solicita pruebas, solamente las aportadas como prueba documental, respecto del demandado solicita interrogatorio de parte, por lo cual se decreto el interrogatorio del señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, no obstante, por la precisión del gestor judicial del extremo actor, esta sede judicial accede a la solicitudes que para efecto de la concurrencia del interrogado, solicite en debida forma el gestor judicial de la parte demanda, así mismo, se le concede al extremo pasivo un término no mayor a diez (10) a fin de que tramite el oficio No. 0144 de fecha 1º de febrero del año en curso, dirigido a Juzgado dieciocho (18) Penal de Función de Garantías, superado este término se tendrá por desistida dicha prueba. En este estado de la audiencia, este despacho señala el **día 26 de mayo del año en curso a la hora 10:00 de la mañana**, a efectos de que tenga lugar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Sobre esta determinación quedan las partes notificadas en estrados. En los anteriores términos se levanta la sesión, siendo las 02:49 minutos de la tarde.

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez

[5] *Minuto 00:15:09 del registro de audio y video.*
[6] *Minuto 00:15:23 al 00:20:50 del registro de audio y video.*
[7] *Minuto 00:20:51 al 00:22:39 del registro de audio y video.*

100

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Rad. 2016-00228

Apoderado del Demandante,

Dr. EDGAR ARMANDO GUTIRREZ TORRES
C.C. No. 19.325.093 de Bogotá
T.P. No. 157.753 del C.S.J.

Apoderado Demandando,

EDGARDO VALENTIN VILLAMIL QUINTERO
C.C. No. 79.906.048 de Bogotá
T.P. No. 131432 del C.S.J.

Acacias, Meta, 14 de febrero de 2017

14 FEB 2017 10

Doctora
LUZ ELENA VARGAS ESTUPIÑAN
JUEZ JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

INPEC Establecimiento Penitenciario y Carcelario Acacias INPEC PASE UNIDAD JURIDICA

Asunto: Derecho de petición
Solicitud de audiencia virtual
Radicado: 2016-228

Respetada Señora Juez:

He recibido la información de una audiencia para el 30 de marzo de 2017 a las 2 P.M, en la cual se solicitaría mi presencia en un asunto relacionado en la parte civil, que involucra al Señor Néstor Jaime Ardila Medina quien presentara unas excepciones a un fallo proferido en su contra. Al parecer, el señor Ardila solicito algún testimonio o información de mi parte, referida al negocio encargado en su labor de secuestre de mi bien inmueble que se haya embargado y secuestrado desde el 27 de junio de 2007.

Aunque me sorprende la citación a la diligencia y la razón de asistir, de mi parte esta la voluntad de colaborar en todo lo que este a mi alcance y conocimiento. Igualmente desconozco si la participación mia sera física en el juzgado o se puede realizar de manera virtual. Tengase en cuenta Su Señoría que la Penitenciaria de Acacias EPMSC ACACIAS, tiene una sala acondicionada para realizar entrevistas y visitas virtuales desde el exterior con los internos.

El comentario anterior se debe a la mala experiencia que tienen que padecer mis compañeros privados de la libertad, una vez salen a remisión desde Acacias hacia la ciudad de Bogotá; ello les implica una serie de inconvenientes graves para su derecho a redención. Por ejemplo la incomodidad y desgaste de un traslado hacia los calabozos o celdas primarias, por varios días en la penitenciaria de

02

.cacias y la cárcel que corresponda en Bogotá (ida y vuelta).

Segundo, perdería el descuento correspondiente a los días de la remisión por enseñanza como monitor del Colegio las Acacias.

Tercero, ha sido costumbre que se le desactive del descuento al interno y se le vuelva a la actividad varios días después de terminada la remisión.

En conclusión, esto me traería una serie de incomodidades e inconvenientes graves que afectan mi acceso oportuno al derecho fundamental a la libertad.

Sin otro particular, y rogándole su comprensión y colaboración.

Atentamente,

14 FEB 2017

OSCAR G. GUTIÉRREZ LEÓN
C.C 79.292.661 Btá
NUI 27545
patio 6

03

Oficina Jurídica

- 4 MAY 2017

En la fecha _____

pasan las diligencias al despacho Con la anterior solicitud

El Secretario(a) _____

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 93451309

WEB
18:49:16

105

Bogotá DC, 30 de marzo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79292661:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200483115

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	15 AÑOS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	15 AÑOS	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
TORTURA

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA	14/01/2008	23/09/2009
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL DE BOGOTA	22/01/2009	23/09/2009
CASACIÓN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL	16/09/2009	23/09/2009

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200483115	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	23/09/2009	22/09/2019

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

04

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

DR. GUSTAVO A. OLIER S.

MÉDICO CIRUJANO Y HOMEÓPATA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEDICINA Y HOMEOPATIA
I P N MEXICO D.F.

Calle 86A N° 13A - 09 Cons. 201 Bogotá Tel. 2565097
Calle 10 No. 4A - 14 Chocontá Tel. 091 856 2695

FECHA: 29-03-2017.

NOMBRE: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

R/. proceso 2016 - 228
Juzgado 84 C H. Bogotá

Motivo

INCAPACIDAD MEDICA.

Dias (3) TRES.

Dx (1) LUMBALGIA MECANICA
(2) CIATICA DERECHA.

DADO EL 29-03-2017.

ATTE

DR. GUSTAVO A. OLIER S.
MEDICO GENERAL HOMEOPATA
C.C. 792 [illegible]
R.M. [illegible]

106

5 FOLIOS

Señores
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atn. Dra. LUZ ELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO No. 2016-228
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente, acudo a su despacho con el fin de cumplir lo señalado en la audiencia realizada el pasado 30 de marzo de 2017, permitiéndome adjuntar los siguientes documentos, que evidencian que mi cliente, OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, se encuentra cumpliendo su pena dentro del proceso penal adelantado por el Juzgado 5º Penal de Conocimiento Especializado de Bogotá, casando parcialmente la sentencia, la Corte Suprema de Justicia, siendo sentenciado a pena privativa de libertad, desde el día 16-01-2006 hasta el 22-09-2019, así:

- Consulta realizada a la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, sistema de registro de sanciones e inhabilidades.
- Derecho de petición suscrito el **14 de febrero de 2017**, por mi poderdante Óscar Germán Gutiérrez León (**pase jurídico EPCMS de Acacias, Meta**) dirigido a este despacho, identificándose el **NUI 27545, patio 6.** Ubicación: **Km 3 vía Acacias Villavicencio.**

Informa mi poderdante en su escrito que el EPMSC de Acacias, Meta, cuenta con sala especial de video conferencia para la práctica de testimonio e interrogatorio.

De esta manera, espero cumplir con la identificación del lugar de reclusión de mi prohijado. De igual forma, solicito respetuosamente al despacho oficiar a la dirección del EPMSC de Acacias, Meta, Teléfono: (57 + 8) 530069 / 5300720 / 5300709, cuyo director es el señor Mayor (r) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO, o en su defecto a la Oficina Jurídica, con el propósito de solicitar previamente la separación y la autorización de la sala de videoconferencia.

Del señor Juez

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES
C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá
T.P. No. 157.753 del CSJ

01

- 4 MAY 2017

En la fecha

pasan las diligencias al despacho

El Secretario(a).

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Vista la documental que precede, téngase en cuenta que tanto el demandante OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEÓN, como el demandado NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, justificaron en tiempo su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 30 de marzo, en consecuencia, no habrá lugar a imponerles las sanciones probatorias, pecuniarias y procesales a que hace mención el artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, en atención a lo manifestado por el demandante y su gestor judicial en lo que respecta a la práctica de su interrogatorio a través de audiencia virtual, el Despacho atendiendo el protocolo dispuesto para tal fin por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, dispone oficiar a la Penitenciaria de Acacias Meta -EPMSC Acacias-, para que nos informe en el término de diez (10) dias contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, lo siguiente:

a. Si en sus instalaciones cuentan con un espacio apropiado a efectos de llevar a cabo videoconferencias, dotado con un computador con cámara web que trasmita señal HD, y además,
b. Se sirvan crear el siguiente usuario de SKYPE: soportedesaj como amigos.

Cumplido lo anterior, deberán informar a este Despacho el usuario de SKYPE creado y una dirección electrónica.

Téngase en cuenta que lo anterior obedece a la necesidad de llevar a cabo de manera virtual el interrogatorio de parte del aquí demandante OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEÓN identificado con C.C. No. 79.292.661 de Bogotá, quien por información suministrada por las partes se encuentra privado de la libertad en la mencionada penitenciaria en el patio No. 6 bajo el NUI 27545.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2017.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No.47 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLGM

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

La suscrita secretaria deja constancia, que debido al cese de actividades convocado por los sindicatos de la Rama Judicial para el día 16 de mayo del año que avanza, **el estado número 47 se notifica hoy 17 de mayo de 2017**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

109

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 Nº 19-65 Piso 5º Bogotá D.C. Telefax: 3520432

22 MAY 2017

Señores
PENITENCIARIA
Acacias - Meta

FRANQUICIA
FECHA

Oficio No. 0954
19 de mayo de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400308420160022800 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe;

a) Si en sus instalaciones cuentan con un espacio apropiado a efectos de llevar a cabo videoconferencias, dotado con un computador con cámara web que trasmita la señal HD.

Así mismo, deberá crear el siguiente usuario de SKYPE: soportedesaj como amigos e informar tal hecho al Juzgado junto con una dirección electrónica.

Lo anterior, a fin de llevar a cabo de manera virtual el interrogatorio de parte del aquí demandante OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.292.661 de Bogotá, quien se encuentra recluido en esa penitenciaría en el patio No. 6 bajo el NUI 27545.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

FRANQUICIA

110

Señora
Juez 81 C
Dra. Mar
E. S

Radicado

Preguntas
demanda

111

Señora
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: CUESTIONARIO PARA INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO

REFERENCIA: RADICADO 228 DE 2016

PROCESO EJECUTIVO

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con CC No. 19.325.093 expedida en Bogotá y portador de la TP No. 157753 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito allegar interrogatorio de parte en sobre cerrado, para aplicar al demandado, en caso de inasistencia del mismo a la diligencia programada para el día 26 de mayo de los corrientes.

Respecto al mismo, me reservo la opción para hacer personalmente las preguntas de esta declaración.

Atentamente,

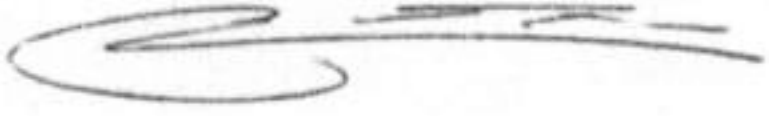

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES

CC No. 19.325.093 de Bogotá

TP No. 157753 del C.S.J.

112

Bogotá, D.C., Mayo 22 de 2017

URGENTE

Señor Director
Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Acacias
Sr. **MY (r) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO**
sistemas.epcacacias@inpec.gov.co
Ciudad

ASUNTO: **SOLICITUD INTERROGATORIO VIRTUAL – CREACIÓN CUENTA VIRTUAL SKYPE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 228-2016

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con CC No. 19.325.093 expedida en Bogotá y portador de la TP No. 157753 del C.S.J., Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.661 de Bogotá, recluido en el **patio 6**, bajo el **NUI 27545**, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar espacio apropiado con computador con cámara web que transmita señal HD con el propósito de absolverle interrogatorio de parte que se llevara a cabo el próximo **viernes 26 de mayo sobre las 10 a.m.** (para efectos logísticos y de prueba disponerse de media hora antes)

Adicionalmente, agradezco se sirvan crear el siguiente usuario de SKYPE: soportedesaj como amigos. Usuario que conformaría de oficio el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, me permito suministrar número de **telefax 3520432** del juzgado para fines específicos de confirmación de la anterior solicitud.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19.325.093 de Bogotá
TP No. 157753 del C.S.J.

113

Rv: SOLICITUD URGENTE CUENTA VIRTUAL TESTIMONIO DE PARTE

Nelson Gutièrrez <nelsongutie10@yahoo.es>

Para

direccion.epcacacias@inpec.gov.cojuridica.epcacacias@inpec.gov.co

may 23 a las 3:30 PM

Mostrar mensaje original

SOLICITUD TESTIMONIO VIRTUAL.pdf

SOLICITUD URGENTE CUENTA VIRTUAL TESTIMONIO DE PARTE (2)

Nelson Gutièrrez <nelsongutie10@yahoo.es>

Para sistemas.epcacacias@inpec.gov.co may 23 a las 3:22 PM

Buenas tardes, saludo cordial, anexo respetuosamente solicitud de espacio apropiado con computador con cámara web que transmita señal HD con el propósito de absolver interrogatorio virtual de parte (el viernes 26 de mayo, hora: 10 a.m.), al interno OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, recluido en el patio 6, NUI 27545, cédula 79.292.661 expedida en Bogotá.

Cualquier inquietud favor confirmarla con el juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, Telefax: 3520432.

Atentamente,

EDGAR GUTIERREZ TORRES

T.P. 157753 del C.S.J.

c.c.19.325.093 de Bogotá

Descargar

SOLICITUD TESTIMONIO VIRTUAL .pdf

114

3 FOLIOS

Señora
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dra. LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Ciudad

ASUNTO: **SOLICITUDES VARIAS EPMSC DE ACACIAS TESTIMONIO DE PARTE CREACION CUENTA USUARIO SKYPE VIRTUAL**

REFERENCIA: **RADICADO 228-2016**
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con C.C. No. 19.325.093 expedida en Bogotá y portador de la TP No. 157753 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar solicitudes remitidas vía E-mail ante la Oficina Jurídica; Área de Sistemas y la Dirección del EPMSC de Acacias, Meta, relacionados con la utilización de espacio apropiado, con ordenador provisto de cámara web, que transmita señal HD con el propósito de absolverle interrogatorio de parte a mi prohijado OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN, recluido en el EPMSC de Acacias, además, de peticionar creación cuenta SKYPE virtual.

Anexo, copia de la solicitud dirigida al señor director del EPMSC y al correo del área de sistemas sistemas.epcacacias@inpec.gov.co, encargada de la creación de la cuenta de usuario SKYPE y la disponibilidad de espacio y la logística necesarios para la realización del interrogatorio de parte.

Atentamente, de la señora Juez,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19.325.093 de Bogotá
TP No. 157753 del C.S.J.

115

Señora, Doctora:
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

14014 18JUL'17 AM10:48
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Referencia: Proceso ejecutivo de OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

Rad. **Nº. 2016 -228**

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.048, y la Tarjeta Profesional No. 131.432 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada y con mi usual respeto, solicito a este Despacho requerir a la Penitenciaría de Acacias Meta –EPMSC Acacias- y al apoderado de la parte demandante, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 15 de mayo de 2017 y en consecuencia se sirvan informar a la mayor brevedad la disponibilidad de medios tecnológicos tendientes a obtener el interrogatorio de parte del demandante Señor OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN.

Sin otro particular,

Atentamente,

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO
CC. No. 79.906.048
TP. No. 131.432 del C.S.J

ENTRADA
24 JUL 2017

116

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00228-00.

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el interrogatorio de parte que en sobre cerrado aportó el apoderado de la parte actora, a ser realizado al demandado en su debida oportunidad procesal. (Fls. 110 y 111).

2. En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciese a la PENITENCIARÍA DE ACACÍAS, META, solicitando información sobre el trámite dado a nuestro oficio Nro. 0954 del dia 19 de mayo de 2017. Envíese la comunicación por franquicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 78 de la fecha.

Yeimi Alejandra Vidales Vergara
Secretaria

D.R.

117

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Telefax: 3520432

Señores
PENITENCIARIA DE ACACIAS – META
Acacias – Meta
Kilometro 3 acacias
Villavicencio

FRANQUICIA
FECHA: 18 AUG 2017

Oficio No. 1604
2 de agosto de 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 2016-00228 de OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON C.C. No. 79.292.661 contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA C.C. No. 17.062.184.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0954 del 19 de mayo de la presente anualidad.

Anexo copia del mencionado oficio.

Sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar referencia completa.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Doctor(a)
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD
E. S. D.

Asunto: SE SOLICITA EXPEDICIÓN DE NUEVO OFICIO

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Radicado:	2016-228
Demandante:	OSCAR GERMÁN GUTIERREZ LEÓN
Demandado:	NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.906.048 de Bogotá, abogado titulado, en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con mi usual respeto, solicito al Despacho la emisión de un nuevo oficio/ requerimiento dirigido a la Penitenciaria de Acacias Meta donde se encuentra recluido el demandante, con la finalidad que suministre información tendiente a realizar la audiencia pendiente en el proceso de la referencia, lo anterior con la firme intención del suscrito de colaborar con la justicia y tramitar el oficio cuya expedición solicito.

Cordialmente,

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO
C.C. No. 79.906.048 de Bogotá
T.P. No. 131.432 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Atn. Dra. **LUZ ELENA VARGAS ESTUPIÑAN**
Juez
E. S. D.

Cad 1F

Asunto:	PROGRAMACION AUDIENCIA
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEON
Demandado:	NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
Radicado:	2016-228

Respetados Señores:

EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, acudo respetuosamente ante su señoría poniendo en conocimiento y para los fines pertinentes que mi poderdante, señor OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEON, acaba de recobrar su libertad, razón por la cual solicitó comedidamente se programe la audiencia de juzgamiento que estaba prevista realizarse en coordinación con el EPMSC de Acacias, Meta.

Es importante señalar, que este testimonio fue solicitado previamente por la parte demandada, no obstante, su señoría, el suscrito y mi poderdante siempre hemos estado prestos y diligentes en todo lo que esté a nuestro alcance para la realización de esta importante audiencia.

Para lo fines pertinentes, me permito aportar la siguiente dirección de domicilio para su respectiva notificación y entrega de comunicaciones del señor Gutiérrez León: Carrera 10 sur No. 27 A 34, teléfono 2785985, de esta ciudad.

Atentamente, con respeto,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
C.C. No. 19.325.093 de Bogotá
T.P. 157.753 del C.S. de la J.

Al despacho del (a) señor(a)
13 SEP 2017

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00228-00.

Examinada la actuación, se advierte que en éste asunto se encuentra próximo a vencerse el plazo del año previsto en el artículo 121 del C.G.P., que dispone del término de un (1) año para *dictar sentencia de primera o única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada.* No obstante la norma en comento otorga al Juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue por un lapso de seis (6) meses el plazo para decidir la instancia, explicando las razones de dicho ejercicio.

Con apoyo en la premisa legal que se anuncia y dadas las múltiples aristas que se han presentado en este juicio, como la imposibilidad de interrogar al demandante OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN, quien se encontraba privado de su libertad en la PENINTENCIARÍA DE ACACÍAS, META, esta operadora de justicia considera necesario postergar la decisión para ahondar en el análisis de la prueba reseñada, situación que impone ampliar el término para proferir decisión de fondo.

Así las cosas se impone en ésta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE
(2)
La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 99 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00228-00.

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

1. En atención a la solicitud obrante a fl. 118, tenga en cuenta el memorialista que el apoderado del extremo activo informó que el ejecutante OSCAR GERMÁN GUTIÉRREZ LEÓN recobró su libertad.

2. Señalar el día 10 el mes de Noviembre de 2017, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso. (CGP - art. 443-2).

Las partes deberán acudir en compañía de sus apoderados si lo tuvieren, y la inasistencia de los extremos procesales acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias. (CGP, art. 372-4).

NOTIFÍQUESE
(2)
La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 99 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

D.R.

Contiene : Interrogatorio

A : Néstor Jaime Ardila Medina

Radicado : 2016-228

123

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

17234 7NOV'17 am10:25
1 folio y Sobre cerrado
Yesica
X Cindy
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

REFERENCIA. RADICADO 228 DE 2016
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ
DEMANDADO NESTOR ARDILA

ASUNTO: INTERROGATORIO

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, de condiciones ya conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Oscar German Gutierrez, me permito poner a su consideración interrogatorio de parte, el cual va en sobre cerrado, para realizar al señor Néstor Ardila, considerando que si bien he radicado interrogatorio de parte, las condiciones actuales del proceso, conducen a que deba modificar varias de las preguntas.

Igualmente, manifiesto al despacho que me reservo el derecho de practicar este interrogatorio de manera verbal.

Del señor juez

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

Anexo: lo anunciado en un sobre cerrado

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001A0038420160025600

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Acd Art. 373 CPP. 2016-225.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 121

124

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON CONTRA NESTOR JAIME ARDILA MEDINA. (Radicación 2016-00228).

Damos comienzo a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, hoy viernes 10 de noviembre de 2017, a la hora de las diez (10:00) de la mañana, acto judicial convocado en proveído del 18 de septiembre. Nos encontramos en la Sala de Audiencia del Piso 8° del Edificio Camacol, en consecuencia el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia prevista en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, dentro del proceso ejecutivo seguido por OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON contra NESTOR JAIME ARDILA MEDINA. Quien les habla, LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN en compañía de su secretaria ad-hoc TATIANA MARIA RESTREPO NOHAVÁ; DECLARO abierta la audiencia, y para ello procedo a verificar la comparecencia de las partes. ***POR LA PARTE DEMANDANTE:*** El señor OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON identificado con C.C. No. 79.292.661 de Bogotá, junto con su apoderado judicial el abogado EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORREZ identificado con C.C. No. 19.325.661 de Bogotá y T.P. No. 157.753 del C.S. de la J. ***POR LA PARTE DEMANDADA:*** El señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA identificado con C.C. No. 17.062.184 de Bogotá, junto con el abogado EDGARDO VALENTIN VILLAMIL QUINTERO identificado con C.C. No. 79.906.048 de Bogotá y T.P. No. 131.432 del C.S. de la J. ***CONTROL DE ASISTENCIA[1]. INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS EXTREMOS PROCESALES[2]:*** Con relación al numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se da inicio al interrogatorio del extremo demandante[3], seguido del demandado[4], a quiénes de manera

[1] *Página 4.*
[2] *Minuto 00:06:06 del registro de audio y video.*
[3] *Minuto 00:06:22 al Minuto 00:35:54 del registro de audio y video.*
[4] *Minuto 00:37:10 al Minuto 00:41:09 del registro de audio y video.*

previa les fue tomado el juramento de rigor[5]. ***AUTO[6]:*** Téngase en cuenta que en audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de la anualidad, se ratificó el contenido íntegro del proveído del 25 de enero de 2017, por medio del cual se abrió a pruebas el presente juicio. ***AUTO[7]:*** Conforme lo anterior y en lo que atañe al diligenciamiento del oficio con destino al Juzgado 18 Penal de Función de Garantías, este Despacho intentó su diligenciamiento, y como quiera que no fue posible tal y como consta en el informe secretarial obrante a folio 80 del expediente, por tal motivo se requirió en sesión anterior al gestor judicial del extremo pasivo para que en el término de 10 días retirara y diligenciara la mencionada prueba, so pena de tener por desistida la prueba. Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se advierte que el profesional del derecho en representación del demandado, no atendió el requerimiento que le efectuó este Despacho; por lo que se tiene por desistida la mentada prueba. **Sobre esta determinación quedan las partes notificadas en estrados.** ***FIJACIÓN DEL LITIGIO[8]:*** Para tal efecto se les concede el uso de la palabra a los gestores judiciales de las partes en contienda, a fin de que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que son susceptibles de confesión, y además, deberán fijar el objeto del litigio, iniciando por el apoderado de la parte actora[9], seguido del gestor judicial del encartado[10]. ***ALEGATOS DE CONCLUSIÓN[11]:*** Se les otorga el uso de la palabra a los gestores judiciales de los extremos procesales para que presenten sus alegatos de instancia[12]. Finalmente y previo las consideraciones[13] de rigor la Juez Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la

---

[5] *Minuto 00:05:34 del registro de audio y video*
[6] *Minuto 00:41:27 del registro de audio y video*
[7] *Minuto 00:42:11 del registro de audio y video*
[8] *Minuto 00:43:24 al Minuto 00:53:50 del registro de audio y video.*
[9] *Minuto 00:43:42 del registro de audio y video*
[10] *Minuto 00:51:00 del registro de audio y video*
[11] *Minuto 00:54:14 del registro de audio y video*
[12] *Minuto 00:54:33 al Minuto 01:13:30 del registro de audio y video*
[13] *Minuto 01:13:41 del registro de audio y video*

República y por autoridad de la Ley. ***RESUELVE***[14]: **PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones denominadas inexistencia de la obligación que se cobra, falta de claridad de la obligación, pago y cobro de lo no debido, por las razones que se han expuesto a lo largo de esta audiencia. **SEGUNDO:** En consecuencia se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del demandado el señor NESTOR JAIME ARDILA MEDINA, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado. **TERCERO: ORDENAR** la elaboración de la liquidación del crédito, en los términos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P. **CUARTO: SE CONDENA** en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría efectúese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000.oo. Esta decisión se entiende notificada en estrados en la fecha de su pronunciamiento. Sin reparo alguno por parte de los comparecientes. En los anteriores términos se levanta la sesión, siendo las 11:34 de la mañana.**

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez

[14] *Minuto 01:25:24 del registro de audio y video*

126

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

2016-00228

Demandante,
OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
C.C. No. 79.292.661 de Bogotá

Apoderado Judicial parte Demandante,
EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
C.C. No. 19.325.661 de Bogotá
T.P. No. 157.753 del C.S. de la J.

Demandado,
NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
C.C. No. 17. 062.184 de Bogotá

Apoderado Judicial parte Demandado,
EDGARDO VALENTIN VILLAMIL QUINTERO
C.C. No. 79.906.048 de Bogotá.
T.P. No. 131.432 del C.S. de la J.

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
(Articulo 366 del Código General del Proceso)

2017-0410

		FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		125	300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA			
INSCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS		8	14.800,00
ENVIO POR CORREO		22,27	18.500,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
OTROS			
TOTAL			**333.300,00**

La anterior liquidación de costas ingresa al despacho hoy 27 NOV 2017

La Secretaria:

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

128

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C. 30 NOV 2017

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 131 *de la fecha*

Yenni Alexandra Pulales Vergara
Secretaria

T.R.

129

Señora
JUEZA 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

REFERENCIA: RADICADO **228** DE **2016**
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

De conformidad con la decisión adoptada por ese despacho judicial, relacionada con el asunto de la referencia, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Antecedentes: para efectos de realizar la liquidación se parte de la certificación de intereses fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se verifica el periodo para hacer esta liquidación, que corresponde al comprendido entre la fecha de admisión de la demanda y la fecha de la decisión adoptada por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá.

2. Liquidación

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fecha de admisión de la demanda		14 de octubre de 2015
Fecha de decisión adoptada por el juzgado 84		10 de noviembre de 2017
Tiempo total de mora		Corresponde a dos (2) años, un (1) mes y seis (6) días
Valor de la acreencia	$ 15.965.200	Corresponde al valor de lo estimado por concepto de deuda y las costas señaladas por el Juzgado 65 civil Municipal de Bogotá
Intereses correspondiente al año 2015	8,85%	Son tres meses, a interés mensual de 2.95%
Interese correspondientes al año 2016	36.76%	Son 12 meses, a interés mensual de 3.06%
Interés correspondientes al año 2017	30.63%	Son 10 meses, a interés mensual de 3.06%
Total intereses por el periodo considerado	76,2%	Es la sumatoria del valor de los intereses simples para el periodo de tiempo considerado, que son dos años y un mes

130

Liquidación de intereses de la obligación	$ 12.168.409	Corresponde a aplicar a la deuda objeto de la demanda el valor total de los intereses liquidados para el periodo ya definido
Valor de la acreencia más intereses	$ 28.133.609	
Costas fijadas por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá	$ 300.000	Según la decisión adoptada el 10 de noviembre de 2017
Valor total liquidado de la deuda del demandado	$ 28.433.609	

Valor total de la acreencia: veintiocho millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos nueve pesos moneda legal.

De la señora Juez, atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

26 ENE 2018
Lugar y Fecha:
Asunto: Inadmisión de Credito
Inicia: 29 enero 2018
Vence: 31 enero 2018
El Secretario(a)

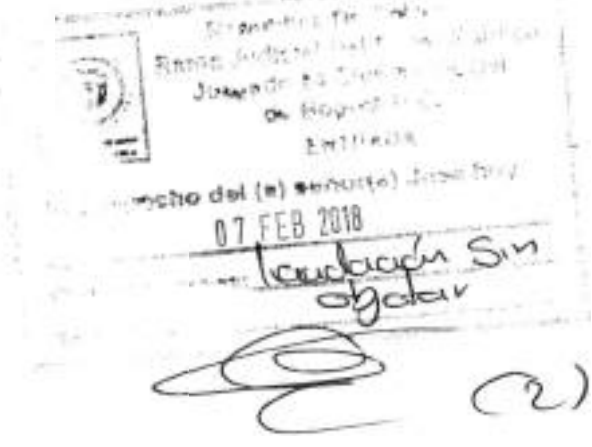
07 FEB 2018
Inadmisión Sin
objetar

131

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 110014003084 2016 00228 00

Revisada la liquidación de crédito que precede presentada por el gestor judicial del demandante, se observa que presenta diversos errores que impiden su aprobación, en primer lugar a cada monto debe liquidársele sus intereses por separado a partir de la fecha dispuesta en el auto de apremio, los réditos sobre el capital adeudado corresponden únicamente al interés legal del 6% anual, aunado a que debe excluirse de dicho cálculo las costas procesales liquidadas en este asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes a que presenten nuevamente y en debida forma la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

(2)

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2018.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 15 *de la fecha.*

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLOM

132

L5

Señora
JUEZA 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

21118 4APR'18 AM11:44

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

REFERENCIA: RADICADO **228** DE **2016**
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

ZEY
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

De conformidad con la decisión adoptada por ese despacho judicial, relacionada con el asunto de la referencia, y de acuerdo con auto emitido por ese despacho, del 21 de julio de 2016, y al ajuste solicitado a la liquidación del crédito presentada el pasado 15 de febrero de 2018, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Antecedentes: para efectos de realizar la liquidación se parte de la certificación de intereses fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se verifica el periodo para hacer esta liquidación, que corresponde al periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria de la demanda del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá y la última fecha de actualización: 31 de marzo de 2018.

2. Liquidación

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fecha de ejecutoria de la demanda Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá		13 de octubre de 2015
Fecha de decisión adoptada por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá		10 de noviembre de 2017
Fecha actualización		31 de marzo de 2018
Tiempo total de mora		Corresponde a dos (2) años, cinco (5) mes y dieciocho (18) días
Valor de la acreencia	$ 15.425.200	Corresponde al valor de lo estimado por concepto de deuda fijada por el Juzgado 65 civil Municipal de Bogotá
Intereses correspondiente al año 2015 (77 días)	$ 197.957	Son 77 dias, a interés legal del 6% , que corresponde al 13 de octubre de 2015 al 31 diciembre de 2015
Intereses correspondientes al	$ 925.512	Son 12 meses, a interés anual del 6%.

año 2016		
Interés correspondientes al año 2017	$ 925.512	Son 12 meses, a interés anual 6%.
Intereses correspondientes al año 2018	$ 231.378	Son 3 meses, a interés anual del 6%. Correspondiente al periodo 01 enero de 2018 al 31 de marzo de 2018.
Liquidación de intereses de la obligación	$ 2.280.359	Corresponde a aplicar a la deuda objeto de la demanda el valor total de los intereses liquidados para el periodo ya definido
Valor de la acreencia más intereses	$ 17.705.559	
Costas fijadas por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá	$ 533.800	Según decisión adoptada el 11 de noviembre de 2015
Costas fijadas por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá	$ 333.300	Según la decisión adoptada el 29 de noviembre de 2017
Valor total liquidado de la deuda del demandado	$ 18.572.659	

Valor total de la acreencia: Dieciocho millones quinientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda legal.

De la señora Juez, atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19325093 expedida en Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 41 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del (a) señor(a) Juez hoy
16 ABR 2018
Observaciones: Vencido en silencio
Comentario: termino traslado liq. credito.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 41 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
SECRETARIA - TRASLADO
Lugar y Fecha: - 9 ABR 2018
Asunto: liquidacion del credito
Inicia: 10 Abril 2018
Vence: 12 Abril 2018
El Secretario(a)

134

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-084-2016-00228-00.

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

Por liquidar réditos moratorios excediendo el límite del 6% establecido por el art. 1617, regla 1ª) del Código Civil, el Juzgado modifica la liquidación del crédito del extremo activo, y la aprueba para el día 31 de marzo de 2018, en la suma de DIECIECHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($18.311.033.38), conforme a la siguiente liquidación. (CGP, art. 446-3).

I. Obligación por Administración del Inmueble Local Comercial				
Intereses de mora sobre el capital inicial				**$ 15.425.200,00**
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Mens (%)**	
22-oct-2015	31-dic-2015	71	0,50	$ 181.155,25
01-ene-2016	31-mar-2016	91	0,50	$ 232.184,90
01-abr-2016	30-jun-2016	91	0,50	$ 232.184,90
01-jul-2016	30-sep-2016	92	0,50	$ 234.736,39
01-oct-2016	31-dic-2016	92	0,50	$ 234.736,39
01-ene-2017	31-ene-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-feb-2017	28-feb-2017	28	0,50	$ 71.441,51
01-mar-2017	31-mar-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-abr-2017	30-jun-2017	91	0,50	$ 232.184,90
01-jul-2017	31-jul-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-ago-2017	31-ago-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-sep-2017	30-sep-2017	30	0,50	$ 76.544,47
01-oct-2017	31-oct-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-nov-2017	30-nov-2017	30	0,50	$ 76.544,47
01-dic-2017	31-dic-2017	31	0,50	$ 79.095,96
01-ene-2018	31-ene-2018	31	0,50	$ 79.095,96
01-feb-2018	28-feb-2018	28	0,50	$ 71.441,51
01-mar-2018	**31-mar-2018**	31	0,50	$ 79.095,96
			Total	**$ 17.701.122,35**

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

II. Costas Reconocidas Dentro del Proceso Nro. 2014-00294				
Intereses de mora sobre el capital inicial				$ 533.800,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-nov-2015	31-dic-2015	41	0,50	$ 3.620,13
01-ene-2016	31-mar-2016	91	0,50	$ 8.034,92
01-abr-2016	30-jun-2016	91	0,50	$ 8.034,92
01-jul-2016	30-sep-2016	92	0,50	$ 8.123,22
01-oct-2016	31-dic-2016	92	0,50	$ 8.123,22
01-ene-2017	31-ene-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-feb-2017	28-feb-2017	28	0,50	$ 2.472,28
01-mar-2017	31-mar-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-abr-2017	30-jun-2017	91	0,50	$ 8.034,92
01-jul-2017	31-jul-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-ago-2017	31-ago-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-sep-2017	30-sep-2017	30	0,50	$ 2.648,88
01-oct-2017	31-oct-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-nov-2017	30-nov-2017	30	0,50	$ 2.648,88
01-dic-2017	31-dic-2017	31	0,50	$ 2.737,17
01-ene-2018	31-ene-2018	31	0,50	$ 2.737,17
01-feb-2018	28-feb-2018	28	0,50	$ 2.472,28
01-mar-2018	31-mar-2018	31	0,50	$ 2.737,17
			Total	$ 609.911,03

Total Liquidación	
Obligación por Administración	$ 17.701.122,35
Costas Procesales	$ 609.911,03
Total Liquidación a Mar. 31/2018	$ 18.311.033,38

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiún de abril de dos mil dieciocho

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 30 de la fecha

Yenni Alexandra Velaño Vergara
Secretaria

D.R.

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/08/2019 2:59:36 PM
YVIDALES	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041084	110014003084 JUZ 084 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	06/08/2019 01:05:32 PM
							CAMBIO CLAVE:	25/07/2019 10:22:49
							DIRECCIÓN IP:	190.24.208.43

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43
Fecha: 06/08/2019 02:59:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17062184

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	01/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	87Cm	JUZGADO DE ORIGEN	84

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 4 2 0 1 6 0 0 2 2 8 0 0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Oscar Gom Cortez Leon
DEMANDADO	Nestor Jimenez Mora

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Sentan	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	137	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	61	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
[signature]	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Ago/2019 Página: 1

11-001-40-03084-2016-00228-00

CORPORACION **GRUPO** **EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	013	33752	12/Ago/2019

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
17062184	NESTOR JAIME ARDILA MEDINA	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

084-2016-00228-00- J. 13 C.M.E.S

1E36693
138

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000579
23 DE DICIEMBRE DE 2019
"Por la cual se realizan unos nombramientos en período de prueba"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por el Decreto 364 de 2015 y 834 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SHD.

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la entidad realizó la provisión transitoria mediante la figura de encargo, de las vacantes definitivas y temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para su otorgamiento.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 02 de julio de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. CNSC -20192130118275 del 28 de Noviembre de 2019 *"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212938, denominado* Profesional Especializado Código 222 Grado 21, *del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

Que en relación con la Convocatoria 328 de 2015, el Consejo de Estado profirió fallo el día 10 de octubre de 2019 dentro de la Acción de Nulidad Simple, Expediente N°.11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) que

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000579
23 DE DICIEMBRE DE 2019

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"

acumulaba 51 demandas de nulidad. Con la expedición de la mencionada sentencia se resuelve de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso y esta Secretaría debe continuar con las acciones tendientes a cumplir con el trámite de la mencionada convocatoria. La ejecutoria del fallo se produjo el 23 de octubre de 2019.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda", para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Oficina de Gestión del Servicio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 20192130752431, de fecha del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo I, ya se encuentran en firme, entre otras las del objeto de este nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Oficina de Gestión del Servicio, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, con una asignación básica mensual de $6.863.860, así:

Posición	No. Documento	Nombres y Apellidos
1	52.196.451	YOHAIRA MILENA GUERRERO URREGO
2	53.053.939	ELIZABETH SOTELO GAVIRIA
3	79.445.055	GUILLERMO RODRIGUEZ BELLO
4	19.325.093	EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
5	79.878.510	OSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA

Artículo 2°. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita(o) en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3°. Los nombrados en el artículo 1, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá(n) diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación del nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta(n) el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000579
23 DE DICIEMBRE DE 2019
"Por la cual se realizan unos nombramientos en período de prueba"

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Elda Fanory Vargas Bernal- Directora de Gestión Corporativa	17-diciembre-2019
Revisado por:	Oscar Javier Cruz Martínez – Subdirector del Talento Humano	17-diciembre-2019
Proyectado por:	Ronald Rosellon – Contratista Subdirección del Talento Humano	17-diciembre-2019

141

Señor(a)

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION RENUNCIA PODER

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2016-00228

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, actuando como apoderado judicial suyo dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que en razón a dificultades de orden profesional, presento renuncia irrevocable al poder que usted me habia conferido. Por lo anterior queda en plena libertad para contratar a un nuevo apoderado.

La anterior notificación la realizo para cumplir lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES

CC No. ~~19325093~~ de Bogota

TP No. 157753 del CSJ

Recibi esta comunicacion el dia 17 de enero/20 y quedo enterado

cc 1179291.661 de Bogotá

477-28
Letra
8 Bala
142

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

391-211-13

59338 20-JAN-'20 16:37

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

ASUNTO: NOTIFICACION RENUNCIA PODER

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROCEDENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RADICADO: 2016-228 -84.

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

DEMANDADO:: NESTOR JAIME ARDILA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que en razón a situaciones de orden personal, presento renuncia irrevocable al poder que mi poderdante me habia conferido, a partir de la fecha, considerando que he sido nombrado como funcionario de la Secretaria de Hacienda de Bogota, conforme a lo contenido en la resolución SHD-00579 del 23 de diciembre de 2019, de ña cual adjunto fotocopia.

La anterior notificación la realizo para cumplir lo señalado en el inciso cuarto del articulo 76 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto escrito informando a mi cliente.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES

CC No. 19325093 de Bogota

TP No. 157753 del CSJ

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios

22 ENE 2020

143

VILLAMIL PORTILLA

Señor(a),
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
(proviene del juzgado 84 C/M.)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por OSCAR GERMAN GUTIÉRREZ LEÓN contra NÉSTOR JAIME ARDILA MEDINA.

Rad. **2016 00228 00**

E. S. D.

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la tarjeta número 131.432 del Consejo Superior de la Judicatura y con la cédula de Ciudadanía número 79'906.048 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico edgardovillamil@outlook.com actuando como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, acudo en esta ocasión para manifestar que renuncio de manera perentoria al encargo hecho a mi como apoderado de la parte demandada.

Las razones que motivan mi retiro son de índole personal, y se fundan en el fallecimiento de mi poderdante.

Igualmente manifiesto que sus herederos podrán ser notificados de ser necesario a los siguientes correos electrónicos.

YHON ARDILA CORTES yaacfc@yahoo.es

NESTOR ARDILA MEDINA nestorardilacortes@yahoo.com.co

MAYURY ARDILA CORTES mayuriardilacortes@yahoo.com.co

73495 29-JAN-'20 14:57

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Atentamente,

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO
C.C. 79.906.048
T.P 131.432 CSJ.

NATALIA CHINCHILLA
F
U
RADICADO
830-125-13

www.villamilportilla.com
Av. El Dorado 68C - 61
Torre Davivienda Of. 234
Bogotá, Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR VILLAMIL QUINTERO EDGARDO VALENTIN ,QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79906048 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 28 de enero de 2020

BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hector F. Cortes Duque

Notario Encargado

NOTARIA SETENTA Y TRES

Diana Muñoz

31 ENE 2020

NOTARIA SETENTA Y TRES

Hector F. Cortes Duque

Notario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA

144

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **084 2016 00228** 00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al memorialista para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2020
Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Cl e 07-2-20
12-2-20

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

06645 11-FEB-20 10:37

1350-5313

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

ASUNTO: INFORMACION TERMINACION PODER

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2016-228 - 84
OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON CONTRA NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición DE DEMANDANTE por medio del presente me permito ratificar que desde el día 27 de enero de 2020, mi apoderado Judicial, EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con CC No. 19.325.093 de Bogotá, TP No. 157753 del CSJ, me informó en esa fecha lo relacionado con la renuncia al poder que le había conferido dentro del proceso de la referencia. Por tanto, fui informado con la debida anticipación, y en mi caso, estoy buscando un nuevo apoderado judicial, para continuar con el tramite respectivo

Atentamente,

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
CC No. 79.292.661 de Bogotá
Celular 312 3453968
E-MAIL: nelsongutie7@gmail.com

13 FEB 2020

6 07-02-20
12 02 20

146
17 Letras
Sin ?

06643 11-FEB-'20 10:36
1349-52-13
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: INFORMACION TERMINACION PODER

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 084- 2016-228

DEMANDANTE OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON

Demandado: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES, identificado con CC No. 19325093 de Bogotá, portador de la TP No. 157753 del CSJ, me permito adjuntar comunicación que evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP. Debo mencionar que en el radicado presentado para informar sobre la renuncia, adjunte evidencia de haber informado a mi cliente, como se señala en el párrafo 4 del referido artículo 76.

En los términos anteriores estoy dando cumplimiento al auto calendado el 6 de febrero de 2020.

Atentamente,

EDGAR ARMANDO GUTIERREZ TORRES
CC No. 19.325.093 de Bogotá
TP No. 157753 del CSJ

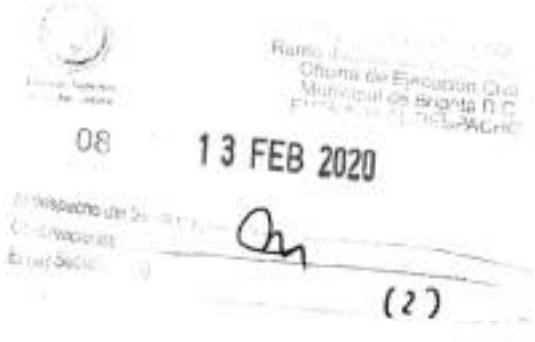
Rama
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
08
13 FEB 2020
(2)

147

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **084 2016 00228** 00

Sea lo primero poner de presente el memorialista que antecede que conforme al artículo 109 del C.G.P, solo ingresarán al Despacho aquellos memoriales que ameriten pronunciamiento del fallador, los demás, el secretario los agregará al expediente. En consecuencia, el canon 76 ibidem, señala que la renuncia pone término al poder cinco días después de su presentación, siempre que esté acompañada de la respectiva comunicación enviada al poderdante.

De esta manera, de una interpretación armónica de ambas normas se colige que cuando ambos documentos son arrimados al expediente, los efectos de la renuncia se dan por ministerio de la ley, no se derivan de la decisión judicial; razón por la cual esta Sede deja constancia que la interesada cumplió con la carga procesal que le correspondía.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020
Por anotación en estado Nº 0029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

loms

148

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

(Proviene del Juzgado 84 C.M.)

E-MAIL: j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PODER

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
Demandado: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
Radicado: 2016-228 00

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON, mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 79.292.661 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE DE LOS REYES BALLESTEROS BALLESTEROS, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 11.339.060 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente en trámite.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos antes mencionados, según esta manifestación de mi voluntad.

Atentamente,

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
C. C. No. 79.292.661 de Bogotá
e-mail: busquedajusticia@gmail.com

Acepto el poder,

JOSE DE LOS REYES BALLESTEROS BALLESTEROS
C. C. No. 11.339.060 de Zipaquirá
T. P. No. 52871 del C. S. de la J.
e-mail: ballesterosballesteros@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
58202 24-MAR-'21 11:02
2619- 90-013.

RV: Ref. .Reconocimiento poder apoderado radicado 2016-0084 228 00

119

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 14:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

PODER JDO 13 CIVIL MPAL. EJECUCION-convertido.pdf;

De: Oscar Gutiérrez <busquedajusticia@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 2:15 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ref. .Reconocimiento poder apoderado radicado 2016-0084 228 00

Bogotá, D.C., marzo 19 de 2.021

Señor JUEZ 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

DEMANDANTE: OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NESTOR JAIME ARDILA MEDINA
RADICADO: 2016-228

Buenas tardes, respetuosamente, en condición de demandante, acudo a usted Señor Juez, con el propósito se sirva reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial Doctor **JOSE DE LOS REYES BALLESTEROS BALLESTEROS**, para que me represente en el proceso ejecutivo de la referencia, actuando como demandado NESTOR JAIME ARDILA MEDINA.

Adjunto poder en pdf.

Atentamente, con respeto,

OSCAR GERMAN GUTIERREZ LEON
C.C.79292661 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 7 APR 2021 se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en ____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____ HB

58202 24-MAR-'21 11:02

150

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

15 ABR 2021

Ref. No. 11001 40 03 **084 2016 00228** 00

Para resolver, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JOSÉ DE LOS REYES BALLESTEROS BALLESTEROS en la forma, términos y para efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 58

Fijado hoy 16 ABR 2021 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS